



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 12 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE FOMENTO. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.- <i>Abono de justiprecio Clave: 45-GR-3750 TM: Santa Fe</i>	2
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- <i>Notificación de resoluciones de revocación de licencia de armas tipo "E"</i>	2
<i>Notificación de acuerdo de iniciación revocación de licencia de armas tipo "E"</i>	2
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- <i>Convenio colectivo de trabajo de la empresa Panadería La Gracia de Dios, S.L.</i> ...	3
<i>Convenio colectivo para la empresa Almacenes Barragán Espinar, S.L.</i>	8
<i>Convenio colectivo de la empresa Ingeniería y Desarrollo Agro-Industrial, S.A.</i>	17
<i>Expte. nº 12.760/AT</i>	19
<i>Expte. nº 12.758/AT</i>	19
<i>Expte. nº 12.756/AT</i>	20
DIPUTACION DE GRANADA. Delegación de Promoción Económica y Empleo.- <i>Bases de convocatoria de subvenciones para programa de actuaciones para dotación y modernización de espacios productivos municipales</i>	57

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE GRANADA.- <i>Juicio verbal nº 608/13</i>	20
INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Juicio de faltas rápido nº 97/14</i>	56
SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos nº 471/14</i>	21
<i>Ejecución nº 141.1/14</i>	21
<i>Autos nº 733/14</i>	22
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos nº 995/14</i>	22
<i>Autos nº 283/14</i>	23
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Ejecución nº 190.1/14</i>	23
SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA.- <i>Autos nº 792/12</i>	23

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE. Departamento de Intervención.- <i>Aprobación definitiva modificación de crédito nº 69/14 mediante suplemento de crédito</i>	24
<i>Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2015</i> .	24
ALGARINEJO.- <i>Aprobación inicial de presupuesto municipal para 2015</i>	26
<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Tráfico</i>	27
<i>Comunicación de inicio de bajas de oficio en el Padrón de Habitantes</i>	46
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Lista de admitidos para promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local</i>	46
ALMUÑECAR.- <i>Notificación a Sánchez Rivero, Rafael Alonso, y otros</i>	47

Patronato Municipal de Viviendas de la Tercera Edad.- <i>Aprobación del expediente núm. 01/2014 de modificación de créditos</i>	47
<i>Aprobación del expediente núm. 02/2014 de modificación de créditos</i>	48
ARMILLA.- <i>Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Distancias Mínimas y Otras Limitaciones para Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Armilla</i>	48
<i>Modificación de encomienda de gestión del registro de demandantes de viviendas de VPO</i>	48
<i>Notificación de sanciones de tráfico</i>	49
CASTILLEJAR.- <i>Aprobación inicial de ordenanza reguladora del comercio ambulante</i>	49
DURCAL.- <i>Adjudicación de contrato de obra reforma de campo de fútbol</i>	60
E.L.A. DE FORNES.- <i>Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos Urbanos</i>	50
GRANADA. Dirección General de Nuevas Tecnologías, Organización y Calidad.- <i>Renumeración en Callejón Acequia Gorda</i>	50
<i>Fe de erratas</i>	60
HUENEJA.- <i>Aprobación inicial de Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica</i>	51
MARACENA.- <i>Licitación por procedimiento abierto del contrato de servicio para el desarrollo de cursos de formación como medida de promoción del empleo, dentro del Proyecto 326 de Desarrollo Local y Urbano "Maracena sostenible: Regeneración local urbana para el desarrollo económico de Maracena, hacia una ciudad sostenible", cofinanciado por el FEDER y Excmo. Ayuntamiento de Maracena</i>	51
MOTRIL. Servicio de Urbanismo.- <i>Información pública de pliego de condiciones para concesión de escuela infantil</i>	52
PULIANAS.- <i>Adjudicación de contrato de gestión de Escuela de Educación Infantil Francisco Giner de los Ríos -Convenio-</i> ..	52
SALAR.- <i>Listado definitivo de admitidos, tribunal y fecha de inicio de pruebas de una plaza de Policía Local</i>	54
VILLAMENA.- <i>Aprobación de padrón y lista cobratoria de la tasa de agua, basura y alcantarillado 4ºtrim./2014</i>	60
VILLANUEVA MESIA.- <i>Aprobación definitiva de expte. núm. 5/2014, de modificaciones crédito al presupuesto</i>	54
VIZNAR.- <i>Reglamento sobre exclusión de facturación electrónica para importes iguales o inferiores a 5.000 euros</i> .	55
<i>Información pública sobre aprobación inicial de reforma de proyecto de reparcelación de UA8</i>	55
<i>Infomación pública sobre aprobación inicial del Plan Especial UA8 del PGOU</i>	55

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES HAZA VILLA.- <i>Convocatoria a asamblea general ordinaria</i>	56
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL LUGAR DE PURULLENA Y MARCHAL.- <i>Convocatoria a asamblea general ordinaria</i>	56
CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA SUR.- <i>Aprobación inicial de adaptación de estatutos a LAULA, LRSAL y LRSPL</i> .	56

NUMERO 115

MINISTERIO DE FOMENTO**DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA ORIENTAL***Abono de justiprecio Clave: 43-GR-3750 TM: Santa Fe***EDICTO**

Hecho efectivo el libramiento para el pago de los Justiprecios, correspondientes a la Expropiación Forzosa de las fincas afectadas por el siguiente expediente: Clave de Obra: 43-GR-3750 Obra: Autovía GR-43. Tramo: Pinos Puente-Atarfe (enlace con la futura A-44). Término: Santa Fe. Expediente de Justiprecios: MA 7 3750 Santa Fe, finca: 277, esta Demarcación de Carreteras de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto, para efectuar el pago aludido, señalar el día y el lugar al que deberán concurrir los interesados, ya sea personalmente o por medio de representante con poder debidamente autorizado. Lugar: Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Avda. de Madrid, 7 18071-Granada. Día: 22/1/2015. De no comparecer y/o no percibir las correspondientes indemnizaciones, serán ingresadas en la Caja General de Depósitos en el plazo de 48 horas. Asimismo, se advierte que, en el citado acto, deberá exhibir el D.N.I., los títulos de propiedad de la finca afectada y Nota simple del Registro de la Propiedad, de fecha actual, acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos. Para aquellas fincas que consten en el expediente con un gravamen de hipoteca, deberán presentar justificante fehaciente de su cancelación para poder realizar el pago, en otro caso, se consignarán las cantidades en la Caja General de Depósitos a los efectos legales procedentes. Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho a las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, pueden comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamentan su intervención.

El Jefe de Servicio de Actuación Administrativa, fdo.: Miguel Angel Ortega de Torre.

NUMERO 135

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA*Notificación de resoluciones de revocación de licencia de armas tipo "E"***EDICTO**

Por esta Subdelegación del Gobierno, se han dictado las resoluciones de revocación de licencia de armas tipo "E" a las personas que se expresan a continuación:

- D. Víctor Manuel López Medialdea, con DNI nº 75147747-P, expte.: 1920/14, con domicilio en c/ Puentezuelas nº 25, 1º C, 18002 Granada (Granada).

Como quiera que, intentada la preceptiva notificación de las citadas resoluciones en el domicilio de los interesados no ha sido posible, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero); se notifican mediante el presente edicto; señalando que contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá utilizarse uno de los siguientes medios impugnatorios:

- Recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse, ante la Delegación del Gobierno en Andalucía, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo.

- Recurso contencioso-administrativo, en el supuesto de que no haga uso del recurso potestativo de reposición, en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.k) y 14.1. Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Se significa que el expediente tramitado obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el Interesado.

Granada, 5 de enero de 2015.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23/04/97 (BOP 02/05/97), la Secretaria General, fdo.: Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 136

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA*Notificación de acuerdo de iniciación revocación de licencia de armas tipo E***EDICTO**

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha Iniciado el procedimiento de Revocación de Licencia de Armas tipo "E", según Propuesta de Revocación formulada por la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, a:

- D. César Martos Cantero, con DNI nº 74641252-L, expte.: 1974/14, con domicilio en c/ Camino del Polvorín, nº 10, 18010 Granada (Granada).

- D. Juan Antonio Lozano Padilla, con DNI nº 74581671-P, expte.: 1989/14, con domicilio en c/ Alcalde Félix, nº 4, 18810 Caniles (Granada).

Como quiera que, intentada la preceptiva notificación del citado acuerdo de iniciación en el domicilio del Interesado, esta no ha sido posible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero); se notifica mediante el presente Edicto, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para que dentro del término conferido pueda alegar y aportar cuantos documentos y justificantes considere oportuno y/o proponer las pruebas que estime convenientes; señalando que, una vez transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución que proceda. Del mismo modo, se significa que el expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el Interesado.

Granada, 5 de enero de 2015.-La Delegada del Gobierno, P.D. Resolución de 23/04/97 (BOP 02/05/97), la Secretaria General, fdo.: Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 141

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 22 de diciembre de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Panadería La Gracia de Dios, S.L.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PANADERIA LA GRACIA DE DIOS S.L. (con código de convenio nº 18100030012014) acordado entre la dirección de la empresa y por otro lado el delegado de personal, presentado el día 28 de noviembre de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial P.E. La Delegada del Gobierno (Decreto 542/2012, de 31 de julio, BOJA nº 150, de 1 de agosto de 2012) M^a Sandra García Martín.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PANADERIA PANADERIA LA GRACIA DE DIOS, S.L.

ARTICULO 1º AMBITO PERSONAL FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo de trabajo, regula las condiciones de trabajo entre la empresa PANADERIA LA GRACIA DE DIOS, S.L., y sus trabajadores, dedicada a la elaboración y venta de productos de panadería y pastelería, venta menor de productos de alimentación y su distribución, así como cafetería bar; en los centros de trabajo ubicados en Granada y cuantos centros de trabajo en el futuro pudiera establecer la empresa.

Las partes que lo conciertan en sus respectivas legitimaciones son:

Representantes legales de los trabajadores: D Manuel García Uribe DNI 44259529P

Representantes legales de la empresa: Antonio Manuel García Contreras con DNI 44281627^a y D^a María Teresa Contreras Puertas con DNI 24058804E.

ARTICULO 2º VIGENCIA Y DURACION.

El presente convenio tiene una duración desde el día 1 de noviembre de 2014 hasta el día 31 de octubre de 2019.

Quedará prorrogado por el mismo periodo de la vigencia de este, si no se produce denuncia del mismo con antelación mínima de 60 días a la fecha de finalización. Esta denuncia deberá hacerse por comunicación escrita dirigida a la otra parte.

ARTICULO 3º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio se consideran mínimas, en consecuencia, aquellas situaciones más beneficiosas que la empresa tenga reconocidas a cualquier trabajador, serán respetadas íntegramente, manteniéndose estrictamente Ad Personam.

ARTICULO 4º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Ambas representaciones convienen en que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobará en su totalidad, podrán considerar el Convenio nulo y sin eficacia, a todos sus efectos.

ARTICULO 5º LEGISLACION SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores Nuevo Texto Refundido Real Dtº 1-95, Ley 3/2012 de 6 de julio de reforma laboral. Ley General de la S. Social, Real Decreto ley 8 y 9 /97 de 16 de mayo. Ley 31/95 de 8 de noviembre De Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 6º JORNADA DE TRABAJO.

La jornada es de 40 horas de trabajo efectivas semanales de promedio en computo anual.

La distribución de la jornada se efectuará por la dirección de la Empresa, pudiéndose concentrar los periodos de trabajo en determinados días, meses o periodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo, y con un reparto irregular y flexible de la misma a lo largo del año, respetándose los descansos legales. La jornada se desarrollará de durante toda la semana, es decir de lunes a domingos ambos inclusive, respetándose siempre la jornada máxima anual y los descansos semanales.

Se podrán establecer los turnos necesarios para atender las necesidades de producción, atención al público y distribución.

Cualquier exceso de la jornada normal será compensada en tiempo de descanso.

ARTICULO 7º INGRESO, PERIODO DE PRUEBA

* Ingresos: El ingreso del personal de todas las categorías en las empresas se hará de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación.

* Periodo de Prueba: Se concierta un periodo de prueba de seis meses para técnicos titulados y tres meses para el resto del personal. En este último caso será de dos meses si la empresa emplea más de 25 trabajadores.

La situación de Incapacidad Temporal o cualquier otra suspensión del contrato de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba no interrumpe el cómputo del mismo.

ARTICULO 8º PREAVISO DE CESE.

Los trabajadores que cesen en la empresa de forma voluntaria, preavisarán la baja en la empresa con antelación de 15 días a los efectos de la misma.

La falta de este preaviso comportará una indemnización a la empresa en concepto de daños y perjuicios, que se valora en un día de salario por cada día de estos quince que no se efectúe dicho preaviso.

ARTICULO 9º MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRAFICA Y ASCENSOS,

La empresa podrá encomendar unilateralmente al trabajador, sin su previo consentimiento, la realización de tareas diferentes que corresponden al grupo profesional o puesto de trabajo que ocupa con objeto de adaptar el contenido de la prestación a las necesidades organizativas de la empresa, ya sean en el mismo centro de trabajo o en cualquiera de los de la empresa.

En las vacantes que se produzcan en la empresa, tendrán preferencia los trabajadores fijos de categoría inferior, que reúnan las actitudes necesarias. Se someterán a las pruebas de capacidad propuestas y controladas por la empresa, en las que se tendrá en cuenta la experiencia, preparación, formación, etc.; sin perjuicio de la designación directa por parte de la empresa.

ARTICULO 10º PERMISO DE CONDUCIR, CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, ETC.

Los trabajadores que para desempeñar su trabajo necesiten de algún permiso administrativo concreto cuidarán de sus renovaciones y puesta al día.

De carecer de dichos permisos, por cualquier circunstancia, se extinguirá la relación laboral.

ARTICULO 11º. IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES.

Las partes firmantes quieren plasmar su compromiso hacia la consecución del principio de igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos y a todos los efectos, no admitiendo discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual, estado civil, discapacidad, edad, raza, convicciones políticas y religiosas.

En cuanto a los derechos laborales existentes como medidas de protección contra la violencia de género las partes firmantes se remiten a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre sobre medidas de protección integral contra de violencia de género.

En cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres, la Dirección de la Empresa promueve el desarrollo de unas relaciones laborales basadas en la igualdad, en cumpli-

miento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

ARTICULO 12º COMISION PARITARIA

1. Se constituirá una Comisión Paritaria, para la interpretación del presente Convenio, que podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

Ambas partes se comprometen a someter a la Comisión Paritaria, las cuestiones de su competencia, y en caso de desacuerdo, la cuestión allí planteada, será sometida al Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) como paso previo a cualquier acción ante la Jurisdicción Laboral.

2. Dicha Comisión, estará compuesta por el representante de los trabajadores y el representante de la Empresa.

3. Las funciones de dicha Comisión serán las propias para cumplir su cometido de interpretación del presente Convenio.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de los dos integrantes.

4. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores de las partes que se designen.

Será obligatoria la convocatoria, reunión y desacuerdo explícito de esta Comisión Paritaria con carácter previo a los supuestos de convocatoria de huelga o planteamiento de conflicto colectivo, como consecuencia de la interpretación de este Convenio. La inasistencia, a pesar de haber sido convocada la reunión fehacientemente producirá el mismo efecto que el desacuerdo expreso.

INAPLICACION: Con el mismo procedimiento anterior y de acuerdo con el artº 82.3 del E.T. se podrá producir la inaplicación del presente, en caso de situación económica negativa de la empresa, al menos en dos meses, así como en caso de pérdidas.

Resolución extrajudicial de conflictos: En caso de desacuerdo de cualquier asunto derivado del presente convenio

ARTICULO 13º VACACIONES.

Todo el personal de la empresa tiene derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales, o a la parte proporcional al tiempo trabajado.

Se podrán establecer 2 periodos de 15 días, para el disfrute de las mismas en distintas épocas del año.

ARTICULO 14º PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación, salvo en los casos de matrimonio y cambio de domicilio, que deberá hacerlo con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) En caso de matrimonio, 15 días naturales.

b) En caso de nacimiento de hijos del trabajador, tres días naturales.

c) En caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre del trabajador, tres días naturales

d) En caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres políticos, nietos, hermanos y abuelos, dos días naturales.

e) En caso de traslado de domicilio, un día natural.

f) En caso de visita médica, el tiempo necesario debidamente justificado

g) En los supuestos de los apartados b), c), d) y e), en los casos de desplazamientos a más de 100 km. del domi-

cilio del trabajador, este tendrá derecho a dos días naturales más de permiso.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal; se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

i) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en las formas reguladas por ley en cada momento.

CAPITULO II. REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 15º CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución del personal comprendido en el presente convenio estará integrada por los siguientes conceptos:

-Salario base, que constituye la retribución mensual en jornada normal, según categorías profesionales que constan en el anexo del convenio.

-Pagas extraordinarias, anualmente, o en su caso en proporción al tiempo trabajado, se abonarán dos

De Navidad, y de junio, en cuantía de 30 días de salario base y complementos personales.

Las fechas de pago serán el último día de cada mes a que corresponda.

La empresa podrá efectuar el abono de dichas pagas extras en prorata mensual

-Plus de Transporte

-Plus de quebranto de moneda

Los conceptos retribuidos han sido pactados en relación con lo dispuesto en el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la base del carácter nocturno del trabajo considerándose que el texto del mismo constituye un conjunto de condiciones que remuneran la nocturnidad del trabajo, independientemente de las jornadas personales que se practiquen conforme a la organización del trabajo en cada momento.

ARTICULO 16º TRANSPORTE.

El personal de la empresa percibirá como cantidad indemnizatoria por los gastos de transporte, desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, siempre que éste se encuentre a una distancia superior a 3 km, del centro de trabajo, la cantidad de 1.80 euros por día efectivo de trabajo; exceptuándose de este plus los trabajadores que utilicen vehículos de la empresa para este fin.

ARTICULO 17º QUEBRANTO DE MONEDA.

Los trabajadores de la empresa que por su actividad tengan que efectuar cobros, pagos, cambios. Percibirán en este concepto de quebranto de moneda una cantidad que les permita resarcirse de las posibles pérdidas que pudieran tener; dichas cantidades son las siguientes:

Vendedores que efectúen su trabajo fuera del centro de trabajo 2 euros por día efectivamente trabajado.

Los Vendedores que realicen su trabajo en los locales de la empresa, percibirán por este concepto 0.80 euros por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 18º DIETAS.

Cuando por razones de trabajo el personal de la empresa se vea obligado a realizar las comidas principales en lugar distinto a su domicilio, percibirá en concepto de dietas la cantidad de 10 euros por almuerzo o cena, 3 euros desayuno. Con independencia de lo anterior, si fuese necesario

pernoctar fuera de su domicilio, por razones de trabajo, la empresa abonará la cantidad de 30 euros por noche

El trabajador debe justificar el gasto efectuado.

ARTICULO 19º ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES.

Los trabajadores, tendrán derecho a que se les proporcione por la empresa ropa de trabajo adecuada a su puesto de trabajo, conforme al diseño de la empresa.

Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas y al cuidado y limpieza de las mismas.

ARTICULO 20º POLIZA DE SEGURO PRIVADO DE ACCIDENTES

La empresa abonará a los trabajadores, el importe del recibo anual de una póliza de seguro, que estos formalizarán, la cual abarcará las siguientes coberturas:

Muerte o invalidez permanente, derivadas de accidente laboral, en cuantía de 25.000 Euros de indemnización máxima. Dichas pólizas deben ser suscritas por los trabajadores, sin que la empresa tenga responsabilidad alguna por la no contratación de dicho seguro; entendiéndose que el trabajador renuncia a esta mejora si no contratase esta póliza de seguro.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 21º GRADUACION DE FALTAS.

1-Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

c) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

d) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

e) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzca deterioros leves del mismo.

2-Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de uno a dos días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social o en cualquier orden administrativo.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas Prevención de Riesgos Laborales, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causasen averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o com-

portasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendada, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

J) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio así como la utilización de tatuajes y/o piercings.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo.

n) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

3-Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertidas.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva

f) La embriaguez o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

k) El acoso sexual.

l) La no utilización de los elementos y equipos de protección en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Así como la ropa de trabajo y uniformidad establecida por la empresa.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado o advertido por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

ARTICULO 22º SANCIONES

1-Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año, despido disciplinario.

CAPITULO IV CLASIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 23º CATEGORIAS PROFESIONALES.

1-DISPOSICIONES GENERALES.

Las clasificaciones de personal que se establecen en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiera.

2-DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES.

El personal que preste sus servicios en la empresa se clasificara, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

B) PERSONAL DE ELABORACION.

C) PERSONAL DE COMERCIALIZACION.

D) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO:

* Oficial administrativo.- Es el empleado que bajo las ordenes de la Dirección de la Empresa, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

* Auxiliar Administrativo.- Es el empleado, que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

* Aprendiz o Formación.- Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de Aprendizaje o formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

B) PERSONAL DE PRODUCCION:

* Encargado General.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

* Encargado de Sección.- Es el empleado con las mismas facultades que el encargado general en la sección de su responsabilidad, a las órdenes del Encargado General y la dirección de la empresa

* Oficial 1º.- Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de elaboración de los distintos productos que fabrica la empresa, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como de su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los Auxiliares, Aprendices y Trabajadores en Formación bajo su vigilancia y/o tutela.

* Auxiliar.- Es el empleado, no especializado que tiene la función de Auxiliar indistintamente al Encargado y al Oficial.

* Peón.- Es el empleado sin cualificación; colabora en todas las tareas a la orden del responsable.

* Aprendiz y Trabajador en Formación.- Es el empleado que está ligado en la empresa con un Contrato de Aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí, o por otros, el oficio.

C) PERSONAL DE COMERCIALIZACION

* Encargado Comercial.- Es el empleado que bajo las ordenes inmediatas de la Dirección, está al frente de la sección de ventas y comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

* Vendedor en establecimientos.- Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, tanto en los despachos de venta de productos de panadería, pastelería, comercio menor de productos de alimentación, dependencias de cafetería bar con su servicio en mostrador de barra y terraza; así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, puntos de venta, etc. que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

* Auxiliar.- Es el empleado que colabora con el resto del Personal de Comercialización, en sus funciones y bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

* Vendedor Repartidor.- Es el empleado con el Permiso de Conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes etc., cuidará del control de niveles y limpieza del vehículo que utiliza.

* Aprendiz o Formación.- Es el empleado que está ligado a la empresa por un Contrato de Aprendizaje o Formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal de comercialización

D) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

* Mecánico mantenimiento.- Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las maquinas e instalaciones de la empresa, así como del

* Equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

* Limpiador.- Es el empleado que realiza la limpieza de: Vehículos, centros de trabajo y sus dependencias, cuidando de estos y de su seguridad en ausencia del resto del personal.

* Peón.- Es el empleado sin cualificación; colabora en todas las tareas a la orden del responsable.

* Profesionales de oficios. Trabajador de oficios diferentes que pueda necesitar la empresa para tareas concretas y no especificadas.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	SAL. BASE	P. TRANSPORTE		TOTAL ANUAL
		11 meses	QT. MONEDA 11 meses	
ADMINISTRATIVOS				
OFICIAL ADMINISTRATIVO	900	25		12.875
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	750	25		10.775
FORMACION en proporción al tiempo de trabajo real	650	25		9.375
PRODUCCION				
ENCARGADO GENERAL	950	25		13.575
ENCARGADO DE SECCION	950	25		13.575
OFICIAL	900	25		12.875
AUXILIAR	750	25		10.775
PEON	650	25		9.375
APRENDIZ	650	25		9.375
FORMACION en proporción al tiempo real de trabajo	650	25		9.375
COMERCIALIZACION				
ENCARGADO COMERCIAL	950	25		13.575
VENDEDOR EN ESTABLECIMIENTOS	725	25	0.80 día efectivo	10.641
AUXILIAR	680	25	0.8 "	10.011
VENDEDOR REPARTIDOR	725	25	2.00	10.965
FORMACION en proporción al tiempo de trabajo real	650	25		9.375
APRENIDIZ	650	25		9.375
MANTENIMIENTO				
MECANICO	800	25		11.475
LIMPIADORES	700	25		10.075
PROFESIONAL DE OFICIO	800	25		11.475
PEON	650	25		9.375

NUMERO 142

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 22 de diciembre de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Almacenes Barragán Espinar, S.L.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA ALMACENES BARRAGAN ESPINAR, S.L (con código de convenio nº 18100622012014), acordado entre la representación de la Empresa y el delegado de personal, presentado el 1 de diciembre de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial. P.E. La Delegada del Gobierno (Decreto 542/2012, de 31 de julio, BOJA nº 150, de 1 de agosto de 2012) M^a Sandra García Martín.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA ALMACENES BARRAGAN ESPINAR, S.L.

TITULO I. AMBITO DE APLICACION Y FUNCIONAL.

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio lo conciertan por una parte la empresa ALMACENES BARRAGAN ESPINAR, S.L., representada por el administrador de la sociedad, y de otra parte los TRABAJADORES de la empresa representados por el delegado de personal. Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo será la provincia de Granada.

El presente convenio establece las bases para las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en las actividades propias de la empresa, que consisten en el almacenamiento, distribución y venta de productos alimenticios como frutos secos, snack, chocolates, caramelos y otros productos complementarios.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 2015, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. La duración del mismo será de dos años, quedando por tanto finalizado el día 31 de diciembre de 2016, prorrogándose

tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie ante la Autoridad laboral competente con tres meses de anteriores o posteriores a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTICULO 3.- PRORROGA.

El presente convenio, una vez vencido el 31 de diciembre de 2016, tendrá la duración de año en año, si no es denunciado antes de su vencimiento (31-12-16) por cualquiera de las partes en forma y con la antelación prevista que se fija en este acto en un mes y con comunicación escrita a la otra parte.

Los salarios para 2016, detallados en el Anexo III, serán los resultantes de aplicar un 2 % de incremento sobre las tablas del año 2015, previstas en el Anexo II.

ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que a título personal o colectivo tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, al entrar en vigor el presente acuerdo.

Toda disposición de rango superior a este, que represente una mejora en favor de los trabajadores, será de aplicación a partir de su entrada en vigor, siempre que considerada en cómputo anual y por temas de contenido homogéneo superase a las aquí pactadas.

ARTICULO 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico e indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiendo reconsiderarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

TITULO II. REGULACION DE CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA REALIZAR NUEVAS FORMULAS DE CONTRATACION.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

En los contratos a tiempo parcial, se hará constar la hora de comienzo y la de fin de trabajo.

En los contratos de trabajo a tiempo parcial, se indicarán: la categoría profesional, el departamento, sección y/o establecimiento donde se efectuará el trabajo.

Los trabajadores a tiempo parcial, tendrán derecho al mismo número de pagas extraordinarias que los trabajadores a tiempo completo.

Tendrán derecho al mismo porcentaje, que para su departamento o sección tengan fijado los trabajadores a tiempo completo en concepto de Comisiones por Venta en proporción al tiempo trabajado.

Los conceptos económicos, tales como descuento en compras y antigüedad, serán para los trabajadores contratados a tiempo parcial, de la misma cuantía e iguales en porcentaje, que los trabajadores a tiempo completo.

Entre los trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo, no existirán diferencias en lo referente a:

- Créditos de Compras
- Créditos sociales
- Cualquier otra ventaja del mismo tipo.

Tendrán derecho a un período de vacaciones anuales de igual número de días naturales que los que correspondan a los trabajadores a tiempo completo, cobrando las

percepciones económicas que les correspondiesen por el trabajo que hubiesen podido desarrollar en el citado período vacacional.

El cambio de un trabajador contratado a tiempo pleno, a un contrato a tiempo parcial, solo se podrá realizar por escrito cuando así lo solicite el trabajador interesado.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial, no podrán realizar horas extraordinarias.

El salario se fijará y abonará mensualmente, y será proporcional al número de horas de trabajo, tomando como base de cálculo el salario establecido para los trabajadores a tiempo completo, de igual función y categoría.

CONTRATOS DE RELEVO.

La empresa concertará simultáneamente, con la jubilación anticipada parcial, un contrato de trabajo con otro trabajador en situación de desempleo y quedará obligada a mantener cubierta, como mínimo, la jornada de trabajo sustituida hasta la fecha de jubilación del trabajador sustituido. Al contrato de trabajo por el que se sustituye la jornada dejada vacante por el trabajador que reduce su jornada, se le denomina contrato de relevo.

El contrato de relevo se extinguirá al alcanzar el trabajador, cuya jornada se sustituye, la edad de jubilación.

En lo no contemplado se estará a lo establecido en la legislación vigente.

CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.-

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, "La duración máxima de este contrato será de 12 meses dentro de un período de 18 meses. En caso que se concierte por un plazo inferior a 12 meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato, pueda exceder de dicho límite máximo".

CONTRATOS FORMATIVOS.

Contratos para la formación: se establece una duración máxima para dichos contratos de tres años.

La retribución de estos contratos se encuentra en la tabla salarial anexa, incluido ya el porcentaje del tiempo dedicado a la formación.

PERIODO DE PRUEBA.

En este apartado, se estará a lo establecido por la legislación vigente en cada momento.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL.

ARTICULO 7.- GARANTIAS DE LAS CONDICIONES LABORALES.

La empresa entregará a los trabajadores antes de diez días, a partir de su incorporación al trabajo, una fotocopia del parte de alta debidamente diligenciado por el organismo competente.

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuera el motivo, ésta estará obligada a entregar, junto con la copia del parte de baja diligenciado por el organismo competente, un certificado de empresa en el que se haga constar los días cotizados y cuantías de las bases establecidas en el último año, todo ello dentro de los seis días siguientes a la baja.

ARTICULO 8.- ROPA DE TRABAJO.

Se estará a lo dictaminado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre), para el trabajo en condiciones óptimas de higiene y seguridad.

Aquellos casos que la índole del trabajo lo requiera, se aumentarán las mismas hasta las necesarias.

Los trabajadores que requieran un determinado tipo de calzado para realizar sus funciones, tendrá que ser abonado por la empresa.

Se establece la obligación, a la empresa que exija a sus trabajadores a utilizar una uniformidad concreta, de entregar uniformidad a cargo de la empresa.

TITULO IV. CLASIFICACION PROFESIONAL Y PROMOCION EN EL TRABAJO

ARTICULO 9.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Los trabajadores serán encuadrados en Grupos y Categorías Profesionales, de acuerdo con las funciones que realmente desarrollen, estableciéndose en artículo 36 del presente convenio, la relación de grupos-categorías y funciones profesionales de los trabajadores.

ARTICULO 10.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.

Cuando un trabajador desempeñe un trabajo de categoría superior a la que tiene asignada, durante seis meses ininterrumpidamente, pasará automáticamente a esta categoría, salvo que el desempeño del puesto de categoría superior sea debido a sustitución por enfermedad o accidente de otro trabajador, sin perjuicio del cobro de los salarios que correspondan por la categoría profesional desempeñada.

ARTICULO 11.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.

Solamente se podrá realizar por probadas razones técnicas y siempre que el trabajador reúna las condiciones físicas necesarias, respetándose la totalidad de las retribuciones del personal que sufriera este cambio.

TITULO V. SALARIOS Y GARANTIAS SALARIALES.

ARTICULO 12.- SALARIO BASE.

1.- TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS.

Será para cada categoría el que resulte de aplicar las tablas salariales del anexo II del presente convenio.

SALARIOS PARA EL TRABAJADOR MENOR DE 18 AÑOS.

Los trabajadores contratados en edades de 16 y 17 años, percibirán los salarios para ellos establecidos en la tabla anexa al presente acuerdo, bien entendido que los mismos han sido fijados para tiempo o jornada de trabajo completa, por lo que si el tiempo de trabajo efectivo es inferior a la jornada normal de trabajo establecida en el artículo 20 de este Convenio, percibirán la parte proporcional que les corresponda.

SALARIOS CONTRATOS FORMATIVOS.

La retribución de estos contratos se encuentran en las tablas salariales anexas, en dichos importes se encuentra incluido el tiempo dedicado a la formación, sin que pueda efectuarse descuento alguno de los mismos, como consecuencia del tiempo dedicado a la formación, cualquiera que sea el porcentaje pactado.

ARTICULO 13.- CLAUSULA DE DESCUELGO.

La empresa, cuando presente pérdidas durante la vigencia del presente convenio, podrá descolgarse de las condiciones económicas del Convenio. Para ello, deberán comunicar los datos suficientes y fehacientemente contrastados por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, siendo ésta y por unanimidad de sus miembros, la que aceptará dicho descuelgo, pudiendo solicitar la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 15.- ANTIGÜEDAD.

El complemento de antigüedad se calculará por cuatrienios 6%; se establece como tope máximo de la antigüedad, el 18%, respetándose los derechos adquiridos por aquellos trabajadores que superen dicho porcentaje, entendiéndose que los porcentajes (%) iguales o superiores al 18% que quedaron congelados a fecha 31-12-1996, se le aplicará a los salarios que están en vigor en cada momento.

ARTICULO 16.- HORAS EXTRAS.

Estas horas habrán de abonarse con un incremento del 75% sobre el valor calculado de la hora normal, de acuerdo con las normas legales.

Quedan totalmente prohibidas; solo podrán realizarse en caso de necesidad, siendo éstas de carácter voluntario y rotativo para los trabajadores, dentro de cada departamento o sección y categoría profesional, y serán controladas éstas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

ARTICULO 17.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores tendrán derecho a Cuatro Pagas Extraordinarias consistentes cada una de ellas en treinta días de todas las retribuciones que el trabajador viniese percibiendo, en base a este convenio. Dichas pagas deberán abonarse los días:

31 de marzo, 15 de julio, 15 de septiembre y 22 de diciembre. Las mencionadas pagas se devengarán:

MARZO: Del 1 de marzo a 28 de febrero del año siguiente.

JULIO: Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

SEPTIEMBRE: Del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

DICIEMBRE: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

El trabajador que disfrute las vacaciones en julio, cobrará la extra el Primero de dicho mes.

ARTICULO 18.- DIETAS.

Se establece en concepto de dietas para todas las categorías profesionales, la cantidad que figure en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y determinada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las dietas podrán ser sustituidas por los gastos justificados.

ARTICULO 19.- FINIQUITOS.

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese o despido de un trabajador, se harán por escrito, según modelo que se adjunta como anexo I y ante la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo, salvo renuncia expresa del interesado; de no cumplirse tales requisitos, no tendrá carácter liberatorio.

TITULO VI. TIEMPO DE TRABAJO**ARTICULO 20.- JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral en cómputo anual será de 1.803 horas efectivas de trabajo, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a sábado, con un tope máximo de 9 horas diarias y con un día y medio de descanso ininterrumpido.

Se podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, mediante calendario pactado con los Delegados de personal, o Comité de Empresa, teniendo que estar negociado durante el primer trimestre del año, pudiendo ser modificado, previo acuerdo de las partes semestralmente.

A falta de acuerdo, se estará a la jornada que establece este convenio. Para el supuesto, que la empresa no tenga

delegados de personal, negociarán los calendarios, con sus trabajadores y serán visados dichos calendarios, por la Comisión Mixta del Convenio.

A falta de acuerdos, se aplicará la jornada laboral obligatoria, establecida en este convenio.

ARTICULO 21.- FIESTAS.

Se estará a lo dispuesto en el calendario promulgado al efecto por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, siendo abonables y no recuperables. Asimismo, se descansará las tardes de 3 de mayo, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Igualmente se descansará las tardes del martes, miércoles, y viernes del Corpus, en Granada capital y así como las fiestas locales de Granada Capital

La jornada laboral, los días afectados por los párrafos anteriores, finalizará a las 14.30 horas.

ARTICULO 22.- PERMISOS Y LICENCIAS.

Todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo y sin distinción, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso y licencias, retribuidas, como si fueran efectivamente trabajados.

a) Tres días naturales en caso de fallecimientos de los hijos, padres, abuelos, padres políticos, nietos, cónyuge y hermanos.

b) Dos días en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

c) Dos días en caso de enfermedad grave de los padres, abuelos, hijos, padres políticos, cónyuge y hermanos.

d) Cinco días en caso de alumbramiento del cónyuge o adopción por parte de ésta.

e) Un día en caso de matrimonio de los hijos, hermanos y padres, siendo éste el día de la boda.

f) La licencia por matrimonio será de 20 días, salvo a los trabajadores con una antigüedad en la empresa inferior a un año, que disfrutarán como mínimo el permiso establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es decir 15 días, y los 5 días restantes se prorratearán de acuerdo con la antigüedad en la empresa a la fecha del matrimonio.

g) Tiempo necesario para visitar al médico.

h) Dos días por cambio de domicilio habitual.

i) La licencia necesaria para asistir a exámenes, siempre que los mismos se lleven a cabo en centros reconocidos y mediante la correspondiente justificación.

Estos permisos o licencias, se ampliarán dos días más cuando los hechos sucedan fuera de la localidad donde esté enclavada la empresa o centro de trabajo, siempre que medie una distancia superior a 25 kilómetros, respetando los mínimos del Estatuto de los Trabajadores.

La prórroga de la licencia por parte del trabajador, debido a fuerza mayor, no será motivo de sanción.

ARTICULO 23.- EXCEDENCIAS.

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses ni superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se puedan producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en

terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitivamente en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir, al menos, un nuevo período de servicio en la empresa igual al de la excedencia concedida.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existe vacante en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

ARTICULO 24.- EXCEDENCIAS ESPECIALES.

Dará lugar a la situación de excedencias especiales del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

A) Nominamiento para cargo público o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que lo determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de cese en el cargo público o sindical que ocupaba.

B) Enfermedad: una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad temporal y durante el tiempo en que el trabajador esté en situación de invalidez provisional.

ARTICULO 25.- EMBARAZO, MATERNIDAD Y CUIDADO DE HIJOS.

La empresa, a la mujer embarazada, a partir del cuarto mes o antes, por prescripción facultativa, cambiará su puesto por otro donde pueda desarrollar su embarazo en condiciones óptimas para su salud y la del gestante, sin que este cambio pueda afectar a las percepciones económicas que viniera percibiendo.

En caso de no poderse reubicar a la mujer trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que evite los posibles riesgos del embarazo, podrá dicha trabajadora solicitar del Organismo Público o Privado competente la prestación por riesgo del embarazo.

La empresa vendrá obligada, a petición del trabajador o trabajadora, con más de un año de antigüedad en la empresa, a una excedencia de hasta tres años por cuidado de hijos menores de 8 años, respetando los derechos mínimos del Estatuto de los Trabajadores. En todo lo no recogido en este artículo, se estará a las leyes vigentes.

La petición se formulará como mínimo con un mes de antelación y sin que en ningún caso se puedan producir en los contratos de duración determinada.

El reingreso se notificará un mes antes de finalizar el período de la excedencia y el mismo será automático.

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones o reducir la jornada en una hora a la entrada o a la salida de su jornada normal, por su propia voluntad, permiso que se incrementará pro-

porcionalmente en casos de partos múltiples. En lo no dispuesto aquí se estará a la legislación vigente.

El permiso por lactancia se podrá acumular en jornada completa, a elección del trabajador/a, a la finalización del permiso de maternidad, en 16 días naturales, disfrutándose en una sola vez. En casos de partos múltiples, el permiso será de 20 días naturales.

ARTICULO 26.- VACACIONES.

Serán de 22 días laborables; la fecha de su disfrute se determinará el último trimestre del año anterior a éstas, de común acuerdo entre empresario y los trabajadores, a través de sus representantes, confeccionándose a tal efecto un calendario que distribuya los períodos de forma rotativa y equitativamente.

El trabajador que por necesidades del servicio u organización de la empresa, no disfrutara sus 30 días de vacaciones entre junio y septiembre, ambos inclusive, tendrá una compensación de cuatro días laborables más de vacaciones, excepto el mes de mayo que tendrá una compensación de dos días laborables.

En caso de fraccionarse las vacaciones en dos períodos ininterrumpidos, uno en verano y otro fuera de éste, las vacaciones serán de 24 días laborables, de los cuales al menos se disfrutarán 10 días Laborables en período de verano.

El ingreso o cese durante el año dará derecho a la parte proporcional de vacaciones que corresponda al tiempo trabajado.

La empresa a solicitud del trabajador, vendrá obligada a entregar un justificante con expresión de las fechas de iniciación y terminación de las vacaciones. Las vacaciones no podrán empezar a disfrutarse en sábado a no ser que éste coincida con el primer día del mes.

TITULO VII. MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 27.- COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

En caso de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

Primero.- Complemento por Incapacidad Temporal:

a) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el 85% de las retribuciones establecidas en este convenio, durante los doce primeros días. Desde el día 13, inclusive, se abonará el 100 % de dichos conceptos económicos.

b) En los supuestos de hospitalización, enfermedad profesional o accidente laboral, se pagará el 100% desde el primer día.

En los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente del personal comprendido en el Régimen de asistencia de la Seguridad social, y que estén debidamente acreditado por la propia Seguridad Social, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones con el límite de 18 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido, y con las matizaciones y exclusiones establecidas en los apartados a) y b) anteriores.

c) Medida de control del absentismo. A partir del tercer proceso de Incapacidad Temporal, en el mismo año natural, la empresa abonará el 60% de las retribuciones íntegras durante los seis (6) primeros días del proceso, salvo los procesos que conlleven hospitalización, o provengan

de enfermedad profesional, accidente, recaída, violencia de género, riesgo embarazo, o intervención quirúrgica, en cuyos supuestos se aplicará lo establecido en los apartados a) y b) anteriores.

Segundo.- Al personal que en caso de enfermedad, o accidente no laboral, no tenga cumplido un período de cotizaciones de 180 días dentro de los cinco años inmediatos anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer durante los doce primeros días el 85 de la retribución básica, y desde el día 13, inclusive, se retribuirá con el 100% de las mencionadas retribuciones básicas hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

ARTICULO 28.- INDEMNIZACION DE CASO DE MUERTE O INVALIDEZ.

La empresa se obliga a suscribir una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubra los siguientes riesgos y por la cuantía que se expresa:

- Muerte Natural: 11.000,00 euros
- Invalidez Permanente Absoluta: 11.000,00 euros
- Muerte por accidente: 15.000,00 euros

La prima a satisfacer por el trabajador será de 18,00 euros anuales y el resto de cargo y cuenta exclusiva de la empresa.

Sin perjuicio de que esta responsabilidad personal pueda asegurarla por su cuenta en la compañía de seguros que estime oportuno, en cuyo caso la aportación del trabajador no podrá ser superior a la abonada, en el supuesto de que el seguro contratado se lleve a cabo por medio de contrato de adhesión a la póliza suscrita, para tal efecto, por la Federación Granadina de Comercio.

Cuando por circunstancias de enfermedad la entidad aseguradora rechazara la cobertura de este seguro de algún trabajador, la empresa estará totalmente exonerada de toda responsabilidad en el caso de que surgiera el evento asegurado. En este supuesto de exclusión, el trabajador o trabajadores afectados podrán ejercer las acciones que sean procedentes contra la entidad aseguradora, pero nunca contra la empresa, cuya obligación se limita a la contratación de la póliza y al pago de la prima de todos los trabajadores que sean admitidos en la misma y no de aquellos que sean rechazados, conforme se indica en el párrafo anterior.

En el supuesto de que un empresario suscriba esta póliza por su cuenta y no a través de la suscrita por la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada y cambien de Compañía Aseguradora por su voluntad, éste garantiza al trabajador o trabajadores, los mismos derechos que tenía en la anterior Compañía.

Cuando un mismo trabajador prestase sus servicios en varias empresas, deberán de común acuerdo, pagar la parte proporcional que le correspondiera.

En aquellos contratos de trabajo que exista período de prueba, las empresas tendrán un plazo de 15 días a partir de la fecha de ingreso del trabajador en la empresa, para contratar esta póliza de Seguro Colectivo de Vida o incluir al trabajador en la misma, y en los demás casos de contratación, este plazo será de 5 días. Si ocurriera la muerte o invalidez del trabajador antes de expirar estos plazos de 15 o 5 días respectivamente, la empresa no tendrá responsabilidad alguna ni tendrá por tanto que abonar al trabajador o sus familiares, indemnizaciones que establece este artículo del Convenio.

ARTICULO 29. GRATIFICACION POR FIDELIDAD Y VINCULACION A LA EMPRESA.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en la empresa se pacta que aquellos trabajadores que extingan sus contratos, total o parcialmente, por cese voluntario, o mutuo acuerdo entre las partes, tendrán derecho a percibir una indemnización con cargo a la empresa, de las siguientes cantidades, en igual proporción que la jornada extinguida:

- A los 60 años, 12 mensualidades de su salario último.
- A los 61 años, 11 mensualidades de su salario último.
- A los 62 años, 10 mensualidades de su salario último.
- A los 63 años, 9 mensualidades de su salario último.
- A los 64 años y hasta los 64 y 6 meses, 8 mensualidades de su salario último, que se irá reduciendo en mes de indemnización por cada mes que en exceso tenga de los 64 y 6 meses.

- A los 65 años, 2 mensualidades de su salario último.

Se entenderá salario a efectos de cálculo de las indemnizaciones, tanto el salario base como los complementos salariales, incluida la parte proporcional de pagas extras.

Las indemnizaciones establecidas serán abonadas en el plazo máximo de seis meses desde la extinción de la relación laboral, salvo en los supuestos en los que la indemnización sea inferior a 6 mensualidades, en cuyo supuesto se abonará en el plazo máximo equivalente al mismo número de mensualidades indemnizatorias.

Para optar a la gratificación por fidelidad a la empresa, el trabajador deberá tener como mínimo una antigüedad en la empresa de cuatro años.

Las partes acuerdan que las gratificaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador, de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTICULO 30. JUBILACION.

Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente de forma parcial, de acuerdo con la legislación vigente, que establece y determina las condiciones necesarias para ello y regula el contrato de relevo y la jubilación parcial.

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 31.- COMPRAS EN ESTABLECIMIENTO.

Al trabajador que efectúe compras en el establecimiento donde presta sus servicios, se le aplicará igual precio que al mejor de los clientes de ese establecimiento.

TITULO VIII. DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

Y REUNION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 32.- DERECHOS SINDICALES.

Las Centrales Sindicales mayoritarias en las empresas, con al menos un 10 por ciento de afiliación del número de trabajadores en su plantilla, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes Secciones Sindicales. Estas elegirán de entre sus miembros un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de la empresa.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad y Salud, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente procedan.

Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley.

4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter libre:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La ampliación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en un lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.- Cuota Sindical: a requerimiento de los trabajadores afiliados a la Centrales Sindicales o Sindicatos que ostente la representación a quien se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, o a la dirección de la empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa, entregará copia de transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

ARTICULO 32.- COMITES DE EMPRESA.-

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evo-

lución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por las acciones o participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En la función de la materia que se trate:

1.-Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.-Sobre la fusión, absorción o modificaciones del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.-El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo, que habitualmente utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.

4.-Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos despidos.

5.-En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y costes y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes, así como las condiciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

D) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional, en todo lo referente a los apartados a) y e) del Punto A) de este artículo, aunque después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

ARTICULO 33.- GARANTIAS SINDICALES.-

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones dentro del año siguiente a su cese salvo que este se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su represen-

tación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, debería tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causas o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, las cuales serán acumulables de los distintos representantes Sindicales. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación del Delegado de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrían ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su Sindicato, Institutos de Formación y otras entidades.

TITULO IX.- DE LA NEGOCIACION COLECTIVA ARTICULO 34.- COMISION MIXTA PARITARIA.-

Se crea una comisión mixta paritaria que tendrá la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

1.- Cuatro representantes por la parte de la empresa, elegidos por los administradores de la sociedad.

2.- Por parte trabajadora, dos trabajadores, igualmente miembros de dicha Comisión

b) Funciones:

1.- Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente Convenio.

2.- Velar por el cumplimiento, tanto del presente Convenio, como de la legislación general aplicable.

3.- Intervenir como instancia de conciliación previa, en aquellos asuntos que se le sometan.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad, y a falta de acuerdo se someterá al SERCLA.

A partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", las partes representadas en la comisión, designarán sus representantes en la misma, en el plazo de un mes; el procedimiento conciliatorio, previsto en el párrafo anterior, se iniciará mediante solicitud en ese sentido ante cualquiera de los miembros de la comisión, que vendrá obligada a reunirse en el más breve plazo posible.

TITULO X.- SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS ARTICULO 35.- SUMISION AL SERCLA DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS Y DE DETERMINADOS CONFLICTOS INDIVIDUALES.-

Los trabajadores y la empresa, una vez agotado, en su caso, los trámites ante la Comisión Mixta Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo del 2.005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

TITULO X.- CLASIFICACION GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES.

Art. 36.1 CLASIFICACION PROFESIONAL. PRINCIPIOS GENERALES:

1.1. A los efectos del presente convenio se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales en la empresa.

Dicha ordenación jurídica se traduce en la delimitación de los diferentes criterios, conocimientos, funciones y tareas en los que se estructuran la prestación debida, sirviendo a la vez para la consiguiente fijación de la contraprestación económica y demás efectos del contrato de trabajo.

1.2. El sistema de clasificación profesional establecido en el presente Convenio contribuye a las políticas activas que se pretenden potenciar y promueve la consecución de una razonable correspondencia entre la organización del trabajo de la empresa y los cambios técnicos y organizativos, así como la cualificación profesional de los trabajadores, partiendo de una función más dinámica y relevante del factor humano.

Por tanto, este sistema de clasificación profesional tiene por objeto facilitar la gestión de los recursos humanos de la empresa, así como el desarrollo profesional de los trabajadores, considerando que entre ambas actuaciones ha de conseguirse una correspondencia positiva.

1.3. Los trabajadores de la Empresa serán clasificados con arreglo a las actividades profesionales pactadas y/o, en su caso, ejecutadas y a las normas que se establecen en este sistema de clasificación profesional, con arreglo al cual aquellas deben ser definidas.

En el contrato de trabajo, se acordará el contenido de la prestación laboral objeto del mismo, en correspondencia con este sistema de clasificación profesional.

Los empleados utilizarán los medios materiales, informáticos y de comunicación de que disponga la Empresa, para desarrollar las tareas que tengan asignadas.

1.4. Con carácter general el trabajador desarrollará las tareas propias de su grupo profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integren el proceso completo del cual forman parte.

1.5. El sistema de clasificación precisa de la plena colaboración de políticas activas de formación y de procesos en la promoción de los trabajadores, lo que conllevará una mayor amplitud en las expectativas profesionales.

1.6. Todo ello con el objeto de consolidar e incrementar la profesionalización y desarrollo del factor humano en la empresa, en aras de una mejora permanente de la calidad interna y en la prestación del servicio.

Art. 36.2 Aspectos básicos para la clasificación:

2.1. Definición de grupos profesionales: A los efectos del presente Convenio, y de acuerdo con el artículo 22.2 del TRET, se entiende por grupo profesional, el que agrupa unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2.2 Elementos que definen los grupos profesionales:

a) Conocimientos: El grado de preparación, teórica o práctica, mínimamente exigible para desarrollar el trabajo.

b) Iniciativa / autonomía: El grado de independencia que el trabajador tiene en la programación y procedimientos para realizar un determinado proceso de trabajo, así como la sujeción a directrices o normas establecidas para el desarrollo de la función.

c) Capacidad de dirección: El grado de independencia preciso para organizar, distribuir y controlar los procesos de trabajo a realizar, así como la supervisión sobre el grupo determinado de los trabajadores que lo han de llevar a cabo.

d) Responsabilidad: El grado en que el resultado de trabajo a realizar repercute tanto en el interior como en el exterior de la empresa.

Art. 36.3 Sistema de clasificación profesional:

3.1 La inclusión del trabajador dentro de cada Grupo profesional será el resultado de la pertenencia a cualquiera de las áreas citadas, de las titulaciones requeridas, de la complejidad de las tareas realizadas, sin que exista incompatibilidad alguna para que el trabajador desarrolle funciones en distintas áreas, compatible con su nivel retributivo, y con la formación adecuada, dada la específica estructura de la Empresa.

3.2 Fundamentalmente, con base a lo regulado por el artículo 22 del TRET, el sistema de clasificación profesional, queda integrado por los siguientes grupos y categorías profesionales:

GRUPO I.- PERSONAL TITULADO Y DE DIRECCION:

- 1 Director/a General
- 2 Gerente de Dirección

GRUPO II.- ADMINISTRACION. PERSONAL MERCANTIL Y TECNICO:

- 1 Subdirector/a
- 2 Jefe/a Personal
- 3 Jefe/a Marketing
- 4 Jefe/a de Ventas
- 5 Jefe/a de Administración
- 6 Jefe/a de Equipo Comercial
- 7 Jefe/a de Negociado
- 8 Oficial Primera Administrativo/a
- 9 Oficial Segunda Administrativo/a
- 10 Técnico Operaciones
- 11 Técnico de Sistemas informáticos
- 12 Secretaria/o de dirección
- 13 Auxiliar de Sistemas informáticos

GRUPO III.- PERSONAL DE SERVICIOS:

A. Logística pesada:

- 1 Almacenero/a
- 2 Transportista cualificado/a
- 3 Auxiliar almacén
- 4 Auxiliar Actividades varias

B. Logística ligera:

- 1 Coordinador/a de logística/ventas Cash&carry
 - 2 Operario/a de logística/ventas Cash&carry
 - 3 Auxiliar de logística/ventas Cash&carry
 - 4 Transportista no cualificado
- C. Comercial:
- 1 Viajante
 - 2 Técnico Ecommerce
 - 3 Televenta
 - 4 Autoventa
 - 5 Operario/a soporte Ventas
 - 6 Auxiliar soporte Ventas
 - 7 Auxiliar producción Ecommerce

GRUPO IV.- TRABAJADORES EN FORMACION

- 1 Trabajador/a en formación tercer año
- 2 Trabajador/a en formación segundo año
- 3 Trabajador/a en formación primer año
- 4 Trabajador/a menor de 18 años

Art. 36.4 Funciones de las Categorías profesionales de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del convenio de Empresa:

GRUPO I: Dirección.

1.-Director/a General: Es la persona de la que emana la estrategia general de la empresa, y del que dependen el resto de instancias de la empresa, y es quien rinde cuentas ante los administradores de la sociedad.

2.-Gerente: Es el que bajo las órdenes de la Dirección General, realiza tareas de planificación y confección de equipos de trabajo, supervisando su funcionamiento y resultados.

GRUPO II: Jefes de Area, Administración y Personal técnico.

1.-Subdirector/a: Es la persona que a las órdenes inmediatas del director, dirige, organiza, coordina, y se responsabiliza de las actividades de la subdirección a su cargo, o de la parte de las actividades a las que pertenece.

2.-Jefe/a de personal: Es quien, al frente de todo el personal de la empresa dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, etc.

3.-Jefe/a de Marketing: Es el que tiene a su cargo determinar las políticas o criterios de marketing comercial o de venta conforme a los cuales deben de realizarse estas.

4.-Jefe/a de Ventas: Bajo la supervisión del gerente, organizara y gestionara las redes de venta.

5.-Jefe/a de Administración: es quien provisto/a o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de la empresa.

6.-Jefe/a de Equipo comercial: El que bajo la supervisión del director/a comercial o Jefe/a de Unidad de negocio, está al frente de un grupo de personal de ventas, con facultades organizativas básicas, permitiéndosele intervenir en las ventas.

7.-Jefe/a de Unidad Negocio: Será la persona responsable de la unidad de negocio a la que haya sido asignado,

asignado supervisando las tareas de los trabajadores pertenecientes a su unidad de negocio.

8.-Oficial 1º Administrativo: Es el empleado/a que con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a su cargo, realiza alguna de las siguientes tareas: funciones gestión documental, contabilización, preparación de expedientes, funciones de tesorería, etc.

9.-Oficial 2º Administrativo: Es el empleado/a que con iniciativa restringida y subordinación a jefe u oficial de primera, efectúa operaciones auxiliares, como organización de archivos y ficheros, correspondencia, atención telefónica y demás trabajos similares.

10.-Técnico/a Operaciones: Es la persona que aplicando sus conocimientos técnicos sobre operaciones, coordinará y planificará, las acciones más relevantes de la empresa, en cuanto a la operatividad de la misma. Su dependencia organizacional, dependerá del nivel en el que ejerza sus funciones, Jefe de Unidad de Negocio, Gerente, etc.

11.-Técnico/a Sistemas informáticos: es la persona que, con un profundo conocimiento técnico en la gestión de aplicaciones informáticas de la empresa, se encarga de administrar, gestionar, y ejecutar las tareas relacionadas con el funcionamiento de los programas que utiliza la empresa para el desempeño de actividad.

12.-Secretaria de Dirección: es el empleado/a que bajo las órdenes y directrices del Director General, realizará las funciones que este encomiende y todas aquellas otras propias del puesto.

13.-Auxiliar de Sistemas informáticos: desempeñará tareas auxiliares a las asignadas al técnico de Sistemas Informático, en función de las órdenes establecidas por el Jefe de Administración.

GRUPO III. Personal de Servicios

A) Logística pesada:

1.-Almacenero/a: Es el empleado/a que con iniciativa y con capacidad restringida y con empleados a su cargo supervisa las tareas de recepción de mercancías, preparación de pedidos, expediciones, etc.

2.- Transportista cualificado/a: es aquél/la, que en posesión de una licencia de conducción especial, puede conducir vehículos especiales, y dicha actividad la realiza para prestar el servicio de transporte de mercancías de la empresa en vehículos pesados.

3.- Auxiliar Almacenero/a: es el empleado que sin iniciativa y bajo la supervisión del Almacenero, realiza trabajos auxiliares a los propios del Almacenero.

4.-Auxiliar actividades varias: Es el empleado/a sin iniciativa propia se dedica dentro del almacén a ejecutar trabajos que implican el aporte de esfuerzo físico y tareas varias dentro de almacén.

B) Logística ligera:

1.-Coordinador/a de Logística/ventas Cash&carry: Es el empleado/a que coordina los trabajos propios de la Cash&carry (de naturaleza logística y comercial) asignando los recursos necesarios para el buen desempeño de las citadas tareas.

2.-Operario/a de Logística/ventas Cash&carry: Es el empleado/a que a las órdenes del coordinador, ejecutará las tareas propias de Cash&carry en materia comercial y logística.

3.-Auxiliar de Logística/ventas Cash&carry: Es el empleado/a que, con iniciativa restringida, realiza tareas de apoyo

y auxiliares a los operarios de Logística/ventas de Cash&carry.

4.-Transportista no cualificado: es aquél/la, que no estando en posesión de una licencia de conducción especial, realiza tareas mixtas de preparación y entrega de pedidos, al servicio de la logística/ventas de Cash&carry.

C) Comercial:

1.-Viajante: Es la persona, que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes según las rutas previamente señaladas, para ofrecer artículos, tomar notas de pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

2.-Técnico Producción Ecommerce: Es la persona que realiza tareas relativas a la gestión, producción y ventas, en el ámbito de internet, como por ejemplo atención telefónica, gestión de la oferta de producto, gestión de las imágenes, etc.

3.-Televenta: es el empleado/a que bajo la supervisión del Jefe de Grupo, realiza tareas atención de clientes, telefónica, gestionando los pedidos, quejas, o informaciones de los clientes, a través de los sistemas informáticos puestos a su servicio por la empresa.

4.-Autoventa: es el empleado/a que realiza tareas de venta directa y entrega de los productos que lleva en el almacén móvil (furgoneta) que ha sido puesto a su disposición por la empresa, para que sirva de soporte a su actividad comercial.

5.-Operario soporte de Ventas: Es la persona, que realizar tareas de apoyo a la gestión de ventas, tales como emisión de informes de clientes, estadísticas de ventas, información de estado de cobros, alta de clientes en base de datos, etc.

6.-Auxiliar soporte de ventas: Es la persona, que con iniciativa restringida, realiza se soporte en el departamento comercial, siguiendo las instrucciones dadas por el Operario de soporte de ventas.

7.-Auxiliar producción Ecommerce: Es la persona que, con iniciativa restringida, y bajo la supervisión del Técnico, da soporte en las tareas descritas en la categoría Técnico de Ecommerce.

GRUPO IV. Trabajadores en Formación:

1. Trabajador en formación: es el empleado contratado de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento por medio de un contrato para el aprendizaje o formación, mediante el cual el trabajador a la vez que realiza su trabajo la empresa se compromete a darle la formación teórica en la forma legalmente establecida.

ANEXO I: Modelo de Finiquito

TRABAJADOR.....
 EMPRESA.....
 CATEGORIA PROFESIONAL.....
 FECHA DE INGRESO FECHA DE CESE
 MODELO DE CONTRATO

PARTE PROPORCIONAL

Extra de marzo	DIAS
Extra de verano	DIAS
Extra de septiembre	DIAS
Extra de Navidad	DIAS
Vacaciones	DIAS

LIQUIDACION POR CESE

Indemnización	DIAS	EUROS
Indem. No preaviso	DIAS	EUROS
Atrasos	EUROS
Por otros conceptos	EUROS
Importe salarios		
mes en curso	EUROS
TOTAL BRUTO	EUROS

DEDUCCIONES:

IRPF	EUROS
S. SOCIAL	EUROS
ANTICIPOS	EUROS
TOTAL DEDUCCIONES	EUROS
LIQUIDO A PERCIBIR	EUROS

El Trabajador: El representante de los trabajadores:

ANEXO II: Tablas Salariales 2015**GRUPO I.- PERSONAL TITULADO Y DE DIRECCION: SALARIO ANUAL**

1 Director/a General	23.400
2 Gerente de Dirección	22.850

GRUPO II.- ADMINISTRACION. PERSONAL MERCANTIL Y TECNICO:

1 Subdirector/a	22.121
2 Jefe/a Personal	21.347
3 Jefe/a Marketing	21.347
4 Jefe/a de Ventas	21.347
5 Jefe/a de Administración	20.991
6 Jefe/a de Equipo Comercial	17.593
7 Jefe/a de Negocio	17.593
8 Oficial Primera Administrativo	17.256
9 Oficial Segunda Administrativo	13.056
10 Técnico Operaciones	15.308
11 Técnico de Sistemas informáticos	15.308
12 Secretario/a de dirección	15.308
13 Auxiliar de Sistemas informáticos	13.676

GRUPO III.- PERSONAL DE SERVICIOS:

A Logística pesada:	
1 Almacenero/a	15.308
2 Transportista cualificado	14.608
3 Auxiliar almacén	12.800
4 Auxiliar Actividades varias	12.035
B Logística ligera:	
1 Coordinador/a de logística/ventas Cash&carry	15.380
2 Operario/a de logística/ventas Cash&carry	13.056
3 Auxiliar de logística/ventas Cash&carry	12.800
4 Transportista no cualificado	12.800
C Comercial:	
1 Viajante	18.085
2 Técnico Ecommerce	14.608
3 Televenta	13.056
4 Autoventa	13.056
5 Operario/a soporte Ventas	13.056
6 Auxiliar soporte Ventas	12.800
7 Auxiliar producción Ecommerce	12.800

GRUPO IV.- TRABAJADORES EN FORMACION

1 Trabajador/a en formación tercer año	11.910
2 Trabajador/a en formación segundo año	11.146
3 Trabajador/a en formación primer año	10.389
4 Trabajador/a menor de 18 años	10.389

ANEXO III: Tablas Salariales 2016**GRUPO I.- PERSONAL TITULADO Y DE DIRECCION: SALARIO ANUAL**

1 Director/a General	23.868
2 Gerente de Dirección	23.307

GRUPO II.- ADMINISTRACION. PERSONAL MERCANTIL Y TECNICO:

1 Subdirector/a	22.563
2 Jefe/a Personal	21.774
3 Jefe/a Marketing	21.774
4 Jefe/a de Ventas	21.774
5 Jefe/a de Administración	21.411
6 Jefe/a de Equipo Comercial	17.945
7 Jefe/a de Negocio	17.945
8 Oficial Primera Administrativo	17.601
9 Oficial Segunda Administrativo	13.317
10 Técnico Operaciones	15.614
11 Técnico de Sistemas informáticos	15.614
12 Secretario/a de dirección	15.614
13 Auxiliar de Sistemas informáticos	13.950

GRUPO III.- PERSONAL DE SERVICIOS:

A Logística pesada:	
1 Almacenero/a	15.614
2 Transportista cualificado	14.900
3 Auxiliar almacén	13.056
4 Auxiliar Actividades varias	12.276
B Logística ligera:	
1 Coordinador/a de logística/ventas Cash&carry	15.688
2 Operario/a de logística/ventas Cash&carry	13.317
3 Auxiliar de logística/ventas Cash&carry	13.056
4 Transportista no cualificado	13.056
C Comercial:	
1 Viajante	18.447
2 Técnico Ecommerce	14.900
3 Televenta	13.317
4 Autoventa	13.317
5 Operario soporte Ventas	13.317
6 Auxiliar soporte Ventas	13.056
7 Auxiliar producción Ecommerce	13.056

GRUPO IV.- TRABAJADORES EN FORMACION

1 Trabajador/a en formación tercer año	12.148
2 Trabajador/a en formación segundo año	11.369
3 Trabajador/a en formación primer año	10.597
4 Trabajador/a menor de 18 años	10.597

NUMERO 143

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 22 de diciembre de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la Modificación de los artículos 8 y 33 y la Tabla Salarial desde el 01/09/2014 al 31/08/2015 del I Convenio Colectivo de la empresa INGENIERIA Y DESARROLLO AGRO-INDUSTRIAL, S.A.

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora, presentado el 9 de diciembre de 2014 ante el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), sobre Modificación de los artículos 8 y 33 y la Tabla Salarial desde el 01/09/2014 al 31/08/2015 del I Convenio Colectivo de la empresa INGENIERIA Y DESARROLLO AGRO-INDUSTRIAL, S.A. acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el artículo 2.1 a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial, P.E. la Delegada del Gobierno.

(Decreto 542/2012, de 31 de julio, BOJA nº 150, de 1 de agosto de 2012) M^a Sandra García Martín.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Calero Ruiz, con DNI 24211160A, que actúa en nombre y representación como Consejero Delegado de la empresa INGENIERIA Y DESARROLLO AGRO - INDUSTRIAL SA con CIF A18078899 y con domicilio en Polígono de Asegra, Calle Almería número 3 de Peligros (Granada)

De otra parte, D. MANUEL ESPINOSA MOLEON, con DNI 24231984N, que actúa como Representante de los Trabajadores.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la realización del presente ACUERDO, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Que con fecha octubre de 2013 se acordó el Primer Convenio Colectivo de la empresa INGENIERIA Y DESARROLLO AGRO-INDUSTRIAL SA publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 35 de 21 de febrero de 2014.

Segunda. Que en dicho Convenio se estipularon los siguientes artículos:

Artículo 8. Salario Base

Se adjunta en anexo tabla de retribuciones al presente Convenio Colectivo.

El salario para el periodo 01/09/2013 al 31/08/2014 será el resultado de incrementar el 5% bruto sobre los salarios aplicados actualmente en la empresa.

Para el periodo 01/09/2014 al 31/08/2015 el salario se ajustara en el mismo porcentaje que se modifique el IPC de marzo de 2014

Para el periodo 01/09/2015 al 30/08/2016 el salario se ajustara en el mismo porcentaje que se modifique el IPC de marzo de 2015 e igual sucesivamente para 2016 y 2017.

Artículo 33. Subida de IPC.

La subida salarial se aplicara cada año tal y como se estipula en el artículo 6 del convenio y se aplicara a todos los conceptos salariales recogidos en el Convenio Colectivo.

No obstante, este Convenio de Empresa no será nunca inferior en sus condiciones salariales al Convenio del Metal de Granada.

Los firmantes de este Convenio se desvinculan del Convenio del metal de la provincia de Granada pudiendo pactar entre el representante de los trabajadores y la empresa en cualquier momento.

Tercera. Que ambas partes acuerdan que la redacción de dichos artículos quede de la siguiente forma:

Artículo 8. Salario Base

Se adjunta en anexo tabla de retribuciones al presente Convenio Colectivo.

El salario para el periodo 01/09/2013 al 31/08/2014 será el resultado de incrementar el 5% bruto sobre los salarios aplicados actualmente en la empresa.

Para el periodo 01/09/2014 al 31/08/2015 el salario se ajustara en el mismo porcentaje que se modifique el IPC de agosto de 2014

Para el periodo 01/09/2015 al 30/08/2016 el salario se ajustara en el mismo porcentaje que se modifique el IPC de agosto de 2015

Para el periodo 01/09/2016 al 30/08/2017 el salario se ajustara en el mismo porcentaje que se modifique el IPC de agosto de 2016.

Para el periodo 01/09/2017 al 30/08/2018 el salario se ajustara en el mismo porcentaje que se modifique el IPC de agosto 2017.

Artículo 33. Subida de IPC.

La subida salarial se aplicara cada año tal y como se estipula en el artículo 8 del convenio y se aplicara a todos los conceptos salariales recogidos en el Convenio Colectivo. No obstante, este Convenio de Empresa no será nunca inferior en sus condiciones salariales al Convenio del Metal de Granada.

Los firmantes de este Convenio se desvinculan del Convenio del metal de la provincia de Granada quedando en lo que pueda pactarse entre el representante de los trabajadores y la empresa en cualquier momento.

Cuarta. Que ambas partes acuerdan de forma excepcional que para el periodo 01/09/2014 al 31/08/2015 las retribuciones que fija el convenio colectivo se mantendrán en el mismo importe que para el periodo 01/09/2013 al 31/08/2014 se venían aplicando pese a que el IPC correspondiente a marzo de 2014 ha sido de - 0,1% y el IPC correspondiente a agosto de 2014 ha sido de - 0,5%.

Quinto. Que por tanto la tabla salarial correspondiente al periodo 01/09/2014 al 31/08/2015 es la siguiente:

TABLAS SALARIALES DESDE EL 01/09/2014 AL 31/08/2015

	<u>Salario Base</u> <u>diario</u>	<u>Salario Bruto</u> <u>Anual</u>
PERSONAL TECNICO TITULADO		
Ingeniero, Arquitectos y Licenciados	56,78	24.132,64
Peritos, Aparejadores con Responsabilidad	55,30	23.503,10
Peritos y Aparejadores	54,35	23.097,39
Ayudante Técnico Sanitario	54,35	23.097,39
Graduado Social	48,59	20.649,15
Maestro Industrial	46,16	19.618,56
TECNICOS DE TALLERES		
Jefe de Taller	50,14	21.311,34
Maestro de Taller 1 ^a	47,76	20.299,40
Contramaestre	47,76	20.299,40
Maestro de Taller 2 ^a	47,12	20.024,26

Encargado	44,63	18.965,69
Capataz de Montaje	43,14	18.336,14
Capataz de Especialistas y Peones	42,72	18.154,28

PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO

Jefe de Organización 1ª	47,17	20.049,18
Jefe de Organización 2ª	46,87	19.921,67
Técnico de Organización 1ª	44,15	18.765,17
Técnico de Organización 2ª	42,78	18.182,26
Auxiliar de Organización	42,72	18.154,28

TECNICOS DE OFICINA

Delineante, Proyecto-Dibujante	51,03	21.689,07
Delineante 1ª, Prac. Top. Fotog.	44,15	18.765,17
Delineante 2ª	42,78	18.182,26
Reproductor Fotográfico	42,13	17.907,12
Reproductor Planos	42,07	17.879,14

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	49,96	21.232,06
Jefe de Sección	46,75	19.870,37
Analista de 1ª	43,32	18.410,76
Analista de 2ª	42,72	18.154,28
Auxiliar	42,13	17.907,12

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 1ª	48,77	20.728,42
Jefe de 2ª	46,87	19.921,67
Oficial 1ª y Viajante	44,15	18.765,17
Oficial 2ª	42,78	18.182,26
Auxiliar	42,13	17.907,12

PERSONAL OBRERO

Oficial 1ª	42,72	18.154,28
Oficial 2ª	42,36	18.005,05
Oficial 3ª	42,24	17.953,75
Especialistas	42,07	17.879,14
Peón Especializado y Lavacoches	42,07	17.879,14
Mozo Especialista Almacén	42,07	17.879,14
Engrasador	42,07	17.879,14
Peón	41,71	17.725,25

PERSONAL SUBALTERNO

Chofer de Camión	42,72	18.154,28
Chofer de Turismo	42,36	18.005,05
Chofer Motociclo	42,13	17.907,12
Listero	42,13	17.907,12
Almacenero	42,13	17.907,12
Pesador Basculero	42,07	17.879,14
Conserje	42,13	17.907,12
Guarda Jurado	42,07	17.879,14
Vigilante	42,13	17.907,12
Ordenanza	42,07	17.879,14
Portero	42,07	17.879,14
Telefonista	42,13	17.907,12

Sexto. Ambas partes negociadoras delegan en D. Víctor David García Aivar, con DNI 44277341H, Graduado Social colegiado 1407 del Excelentísimo Colegio de Graduados Sociales de Granada para que proceda a la presentación ante la Autoridad Laboral de dicha acta de acuerdo para su depósito

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por triplicado

Fdo. La Empresa (firma ilegible).

Fdo. El Representante de los Trabajadores (firma ilegible).

NUMERO 144

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

Expte. nº 12.760/AT

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.760/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Soterramiento de línea aérea MT 20 kV Gualchos-Melicena entre los apoyos A632484 y A632017 en tramo 154 m de longitud tramo subterráneo y de 317 m de longitud tramo aéreo, conductor RHZ1 18/30 kV 3 x 1 x 240 K Al + H16 y 47-AL1/8-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados, sito junto a Rambla de Gualchos en la localidad de Castell de Ferro en el t.m. de Gualchos.

Presupuesto: 14.559,18 euros.

Finalidad: Variación servidumbre línea aérea.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 7 de enero de 2015.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 145

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

Expte. nº 12.758/AT

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización

administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.758/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Línea aérea MT 20 kV de 30 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados, y nuevo Centro de Distribución intemperie 160 kVA protección cut-outs y pararrayos autoválvulas, sito en Cueva del Alfel, Laroles en el t.m. de Nevada.

Presupuesto: 10.241,06 euros.

Finalidad: Dotar suministro a nuevos abonados.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de diciembre de 2014.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena

NUMERO 146

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

Expte. nº 12.756/AT

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.756/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Reforma de línea aérea MT 20 kV Caminero-Confed_H_G en tramos de 211 y 419 m de longitud entre apoyos A600786 y A623938 y entre apoyos A623973 y A623965, conductor 47-AL1/8-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados, sito en el Camino de Purchil, en el t.m. de Granada.

Presupuesto: 9.745,39 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de diciembre de 2014.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE GRANADA

Juicio verbal nº 608/13

EDICTO

SENTENCIA Nº 10/14

En Granada, a 22 de enero de 2014.

Vistos por mi, D. Alberto del Aguila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Granada y los de su partido, los autos de juicio verbal nº 608/13 promovidos a instancia de D. Mario Tejera Aranda representado por el Procurador D. Carlos Luis Pareja Gila, y asistido del Letrado Sr. Martínez de las Heras, contra Dª Gladys Getsaber Angulo Mina, en rebeldía y frente a D. José Moreno Mohedano, representado por el Procurador D. Carlos Carvajal Ballesteros y asistido de la Letrada Sra. Costela López sobre desahucio por falta de pago de renta y reclamación de cantidad y en base a los siguientes

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Carlos Luis Pareja Gila en nombre y representación de D. Mario Tejera Aranda debo condenar y condeno a Dª Gladys Getsaber Angulo Mina y solidariamente con ella a D. José Moreno Mohedano a que abonen a la actora la cantidad de mil ochocientos cuarenta y siete euros con treinta y seis céntimos (1.847,36 euros) en concepto de rentas impagadas a la fecha de entrega de las llaves del inmueble arrendado, más el interés legal desde el día 9 de mayo de 2013, así como al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación debiéndose efectuar constitución de depósito por importe de 50 euros, el cual deberá ser ingresado en la cuenta de este Juzgado nº 1740 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido

del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los presentes autos, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo, al objeto de que sirva de notificación a la codemandada Dª Gladys Getsabel Angulo Mina.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.153/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Autos nº 471/14

EDICTO

Dª María Angustias Machado Hernández, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

En los autos número 471/2014, a instancia de Angel Vargas Díaz, contra Serramar Seguridad, S.L., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 536/14

En la ciudad de Granada, a 2 de diciembre del 2014, Ilma. Sra. Dª Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 471/2014 sobre despido, promovido a instancia de D. Angel Vargas Díaz, contra la empresa Serramar Seguridad, S.L., y el FOGASA

FALLO: Que estimando la petición principal de la demanda interpuesta por D. Angel Vargas Díaz, contra Serramar Seguridad, S.L., se declara nulo el despido condenando a la empresa demandada a su readmisión en la misma forma y condiciones que tenía dicho trabajador con el abono de salarios dejados de percibir a razón de 74,38 euros por día desde la fecha de despido el 21 de marzo del 2014.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que le corresponda al Fogasa.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en LRJS, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el deposito en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ilma. Sra. Dª Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serramar Seguridad, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 5 de diciembre de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.346/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Ejecución nº 141.1/14

EDICTO

Dª María Angustias Machado Hernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141.1/2014, a instancia de la parte actora Ibermutuamur, contra Talleres Mecánicos Los Pepes, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19/12/2014 del tenor literal siguiente:

DECRETO NUM. 618/14

Secretario Judicial Dª María Angustias Machado Hernández

En Granada, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Ibermutuamur, y de otra como ejecutado Talleres Mecánicos Los Pepes, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 26-3-2014 para cubrir la cantidad de 8.449,25 euros de principal.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Sala-

rial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Talleres Mecánicos Los Pepes, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.449,25 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Notifíquese a la demandada mediante publicación de edictos en el BOP de esta provincia.

Notifíquese la presente resolución, firme la misma hágase constar ésta en el Registro Mercantil, verificado todo lo cual procedase al archivo de las actuaciones sin más trámite.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJL.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres Mecánicos Los Pepes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 19 de diciembre de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 10.347/14

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Autos 733/14, auto acumulación y suspensión juicio el 22/12/14, a las 12:00 horas para Ecoclima Granada

EDICTO

D^a María Angustias Machado Hernández, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

En los autos número 733/2014, a instancia de Daniel González Arco, contra Ecoclima Granada, en la que se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcazar En Granada, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Que en los presentes autos, seguidos a Daniel González Arco, contra Ecoclima Granada, se ha presentado escrito por la parte actora solicitando la acumulación a los presentes de los 847/14, sobre extinción y despido, seguidos en el Juzgado de lo Social nº 7 de Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Determinando el art. 32.1 de la LRJS que cuando el trabajador formule por separado demandas por alguna de las causas prevista en el artículo 50 del Texto Refundido de la

Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido se podrán acumular a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Acumular a este procedimiento los procedimientos que se tramitan en el Juzgado de lo Social 7 de Granada bajo los números 847/14.

- Se acuerda la suspensión del presente procedimiento el cual se encuentra señalado para el próximo día 22 de diciembre de 2014, a las 12:00 horas.

- Librar oficio al Juzgado expresado, requiriéndole para que remitan a este Juzgado los autos referenciados.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El/La Magistrado-Juez, el/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecoclima Granada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 16 de diciembre de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 160

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Citación juicio 8.4.15 autos 995/14 Recuperados de Palets Granada, S.L.

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 995/2014 se ha acordado citar a Recuperados de Palets Granada, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de abril de 2015 a las 9,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Recuperados de Palets Granada, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de enero de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 161

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Autos nº 283/14

EDICTO

Procedimiento: Social ordinario 283/2014
Negociado: MR
Sobre: Reclamación de cantidad
N.I.G.: 1808744S20140001818
De: D^a Eva María Gómez García
Contra: Gestión Orientación y Formación, S.L.

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2014 donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de la parte actora D^a Eva María Gómez García, contra Gestión Orientación y Formación, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 25/11/14 contra la que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión Orientación y Formación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 25 de noviembre de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 116

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

Notificación decreto de insolvencia ejecución 190.1/14

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2014, hoy Ejecución 190.1/2014 a instancia de Victoria Blanco Benítez, contra Bares Entre Cañas y Tapas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de fecha 23 de diciembre de 2014 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Bares Entre Cañas y Tapas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaria de este Juzgado.

Granada, 23 de diciembre de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 77

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA

Autos nº 792/12

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 792/2012
Negociado: 1B
N.I.G.: 4109144S20120008767
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Promociones y Construcciones García Megías

D. Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno de Sevilla.

En los Autos número 792/2012, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones y Construcciones García Megías, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. D^a Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA nº 578/2014

En Sevilla a 27/11/2014 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 792/2012 promovidos por La Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones y Construcciones García Megías, S.L., sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones y Construcciones García Megías, S.L., y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 434,70 euros en concepto de aportaciones ordinarias del periodo enero de 2008 a diciembre de 2009 y de recargo del 20%.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones García Megías, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Sevilla, 27 de noviembre de 2014.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 183

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

DEPARTAMENTO DE INTERVENCION

Aprobación definitiva modificación de crédito nº 69/2014 mediante suplemento de crédito

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del vigente Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo inicial que ha resultado elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y correspondiendo al expediente Nº 69/2014 de modificación de créditos mediante suplemento de crédito, habiendo quedado como figura en el Anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Albolote, 14 de enero de 2015.- El Alcalde, (PDF. resolución nº 1227 de 25/11/11) El Concejal de Presidencia, fdo.: Salustiano Ureña García.

ANEXO

A) AUMENTOS:

Capítulo	Denominación	Consig. inic.	Aumento	Cons. def.
IX	Pasivos financieros	0	2.068.796,10	2.068.796,10
Total aumentos			2.068.796,10	

B) FINANCIACION:

Aplicación	Denominación	Con. total	Aumento	Con. def.
053.0110.91300	Amortización del ejercicio con entidad privada	286.672,58	2.068.796,10	2.355.468,68
Total financiación			2.068.796,10	

Albolote, 14 de enero de 2015.- El Alcalde, (PDF. resolución nº 1227 de 25/11/11) El Concejal de Presidencia, fdo.: Salustiano Ureña García.

NUMERO 184

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

DEPARTAMENTO DE INTERVENCION

Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2015

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para 2015, en sesión plenaria celebrada el

día 22 de diciembre de 2014, así como la plantilla que comprende todos los puestos reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, el cual ha estado expuesto al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 244, de fecha 23 de diciembre de 2014, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual no se han presentado reclamaciones, por lo que se considera definitivamente aprobado.

Mediante anexos se procede a la publicación del resumen por capítulos de cada Presupuesto que lo integra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, se publica la plantilla del personal para dicho ejercicio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Albolote, 14 de enero de 2015.- El Alcalde, (PDF. resolución nº 1227 de 25/11/11) El Concejal de Presidencia, fdo.: Salustiano Ureña García.

ANEXO I

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE INGRESOS PARA 2015

Concepto	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	7.423.121,13
2	Impuestos indirectos	80.000,00
3	Tasas y otros ingresos	2.094.832,00
4	Transferencias corrientes	5.438.294,10
5	Ingresos patrimoniales	11.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	20.000,00
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		15.092.747,23

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE GASTOS PARA 2015

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	6.700.731,47
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	5.183.747,99
3	Gastos financieros	115.310,07
4	Transferencias corrientes	1.873.206,87
6	Inversiones reales	152.350,00
7	Transferencias de capital	267.938,02
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	368.463,51
Total gastos		14.686.747,93

PREVISION DE INGRESOS PARA 2015 DE LA EMPRESA MUNICIPAL GRANJA LA CARTUJA DE ALBOLOTE, S.L.U.

Capítulo	Descripción	Importe
3	Tasas, precios púb. y otros ingresos	487.000,00
4	Transferencias corrientes	435.000,00
5	Ingresos patrimoniales	88.400,00
7	Transferencia de capital	0,0
Total ingresos		1.011.000,00

PREVISION DE GASTOS PARA 2015 DE LA EMPRESA MUNICIPAL
GRANJA LA CARTUJA DE ALBOLOTE, S.L.U

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	741.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	176.200,00
3	Gastos financieros	2.000,00
6	Inversiones reales	11.000,00
9	Pasivos financieros	80.000,00
	Total gastos	1.011.000,00

PRESUPUESTO PARA 2015 DE INGRESOS DEL O.A.L.
PROMOCION ECONOMICA Y EMPLEO

Capítulo	Descripción	Importe
3	Tasas, precios públ. y otros ingresos	2.000,00
4	Transferencias corrientes	470.000,00

5	Ingresos patrimoniales	400,00
8	Activos financieros	1.000,00
	Total ingresos	473.400,00

PRESUPUESTO PARA 2015 DE GASTOS DEL O.A.L. PROMO-
CION ECONOMICA Y EMPLEO

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	275.170,00
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	192.680,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	450,00
6	Inversiones reales	3.100,00
8	Activos financieros	1.000,00
	Total gastos	473.400,00

ESTADO DE CONSOLIDACION DE PRESUPUESTO 2015
GASTOS (CREDITOS INICIALES)

Entidad local		Ayuntamiento	O.A.L. P.E.E.	Soc. Munic.	Total	Eliminac.	Consolidación
Cap.	Denominación			Cartuja			
I	Gastos personal	6.700.731,47	275.170,00	741.800,00	7.717.701,47		7.717.701,47
II	Gastos ctes.	5.183.747,99	192.680,00	176.200,00	5.552.627,99		5.552.627,99
III	Gastos financ.	115.310,07	1.000,00	2.000,00	118.310,07		118.310,07
IV	Transf. ctes.	1.873.206,87	450,00		1.873.656,87	770.000,00	1.103.656,87
VI	Invers. reales	152.350,00	3.100,00	11.000,00	166.450,00		166.450,00
VII	Transf. capital	267.938,02			267.938,02		267.938,02
VIII	Activos financ.	25.000,00	1.000,00		26.000,00		26.000,00
IX	Pasivos financ.	368.463,51		80.000,00	448.463,51		448.463,51
	Totales	14.686.747,93	473.400,00	1.011.000,00	16.171.147,93	770.000,00	15.401.147,93

INGRESOS (PREVISIONES INICIALES)

Entidad local		Ayuntamiento	O.A.L. P.E.E.	Soc. Munic.	Total	Eliminac.	Consolidación
Cap.	Denominación			Cartuja			
I	I. Directos	7.423.121,13			7.423.121,13		7.423.121,13
II	I. Indirectos	80.000,00			80.000,00		80.000,00
III	Tasas y otros ingr.	2.094.832,00	2.000,00	293.000,00	2.389.832,00		2.389.832,00
IV	Transf. ctes.	5.438.294,10	470.000,00	435.600,00	6.343.894,10	770.000,00	5.573.894,10
V	Ingr. patrim.	11.500,00	400,00	282.400,00	294.300,00		294.300,00
VI	Enajen. invers.	20.000,00			20.000,00		20.000,00
VII	Transf. capital				0,00		0,00
VIII	Activos financ.	25.000,00	1.000,00		26.000,00		26.000,00
IX	Pasivos financ.				0,00		0,00
	Totales	15.092.747,23	473.400,00	1.011.000,00	16.577.147,23	770.000,00	15.807.147,23

Albolote, 14 de enero de 2015.- El Alcalde, (PDF. resolución nº 1227 de 25/11/11) El Concejal de Presidencia, fdo.: Salustiano Ureña García.

ANEXO II

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE
2015

Denominación	Nº plazas	Grupo
PERSONAL FUNCIONARIO		
I. Con Habilitación de carácter Nacional		
1.1. Subescala Secretaría.		1 A1
1.2. Subescala Intervención Tesorería	1	
II. Escala Administración General		
2.1. Subescala de Gestión	3	A2
2.2. Subescala Administrativa	7	C1
2.3. Subescala Auxiliar	10	C2 (*5 vacantes)

III. Escala Administración Especial

3.1. Subescala Técnica		
3.1.1. Arquitecto	1	A1
3.1.2. Ingeniero	1	A1
3.1.3. Arquitecto Técnico	2	A2 (*1 vacante)
3.1.4. Letrado-Asesor	1	A1
3.1.5. Delineante	1	C1
3.1.6. Técnico Medio Ambiental	1	A1 (*vacante)
3.1.7. Psicólogo/a -Coordinadora Centro Ocupacional		1 A1
3.1.8. Profesor/a Infantil -Coordinadora		
Guardería	1	A2
3.1.9 Coordinador/a Juventud	1	A2

3.1.10 Responsable Medios Comunicación	1	A1
3.2. Subescala de Servicios Especiales		
3.2.1. Clase de Policía Local y sus auxiliares		
3.2.1.1. Subinspector Policía Local	1	A2
3.2.1.2. Oficial Policía Local	4	C1
3.2.1.3. Policía Local	16	C1
3.2.2. Clase Personal de Oficios		
3.2.2.1. Encarg. Serv. y M. Ambiente	1	C1
3.2.3. Clase de cometidos especiales		
3.2.3.1. Administrativo Gestión Especializada. Tesorero	1	A2
PERSONAL LABORAL	Nº plazas	Grupo
ADMON. GENERAL.		
Ordenanza notificador-conductor	1	C2
Ordenanza notificador	1	C2
Ordenanza Ser. Generales Reprografía	1	C2 (*vacante)
Técnico Auxiliar Informática	1	C1
Administrativo Comunicación	1	C1
CENTRO OCUPACIONAL		
Monitor/a área Acción Ciudadana	2	C2 (* 1 vacante)
ENSEÑANZAS REGLADAS		
Conserjes	1	E
Conserjes	2	C2
GUARDERIA		
Educador/a Infantil	1	C2
Educador/a Infantil	4	C1
Coordinador/a Escuela Infantil	1	A2
Profesora Educación Infantil	1	A2 (excedente)
Limpiadora	1	E
Educador/a	5	C1 (*vacantes)
USOS MULTIPLES		
Conserjes	1	E
CEMENTERIO		
Conserje	1	E
CULTURA		
Animador socio-cultural	1	C2 (*vacante)
Operador Técnico Instalaciones	1	C2
Coordinador Cultura	1	A2 (*vacante)
Conserje	1	E
BIBLIOTECA		
Bibliotecario/a	2	A2
DEPORTES		
Operario Limpieza	2	E (1 vacante)
Operario Vigilancia	3	E (2 vacantes)
Operario Vigilancia	3	C2
Responsable Departamento Deportes	1	A1
Coordinador de Deportes	1	C2 (vacante)
JUVENTUD		
Educador/a Social	1	A2 (* vacante)
Técnico Auxiliar Educación	1	C1 (* vacante)
PROMOCION DE LA MUJER		
Técnico/a Grado Medio Dpto. Mujer	1	A2
Asesor/a Jurídico	1	A1
RED VIARIA URBANA		
Especialista Servicios Múltiples	5	C1 (1 vacante)
Especialista Conductor	1	C2
Encargado de obras y Mantenimiento	1	C1
Especialista Pintor	1	C2
Peón Servicios	1	E (* vacante)
SERVICIOS URBANOS		
Especialista Electricidad	1	C1
Especialista Jardinería	1	C1
Especialista Fontanería	1	C1
Especialista Jardinería	1	C2
Especialista Conductor	1	C1
Especialista Conductor	3	C2 (*vacantes)

Peón de Servicios	3	E (2 vacantes)
Peón de Servicios	2	E (*vacantes)
Especialista Electricidad	2	C2 (*vacantes)
TV. ALBOLOTE		
Operador/a	2	C1
Redactor/a	1	C1
Redactor/a	1	C2
RADIO ALBOLOTE F.M.		
Coordinador/a Departamento Radio	1	C2
Redactor/a	1	C1
Locutor/a	3	E (*vacantes)
Control Sonido	1	E (*vacante)
ADMINISTRACION FINANCIERA		
Administrativo	1	C1
MEDIO AMBIENTE		
Auxiliar Ambiental	1	C2
(*) Todas las plazas que aparecen con un asterisco son vacantes cubiertas interinamente.		

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL O.A.L. DE PROMOCION ECONOMICA Y EMPLEO

Denominación	Nº plazas	Grupo
PERSONAL LABORAL		
ADMON. GENERAL.		
Técnico en Formación	1	A2
Administrativo	1	C1
Auxiliar Administrativo	1	C2 (Vacante)
USOS MULTIPLES		
Operario de servicios Múltiples	1	E (Vacante)

Albolote, 14 de enero de 2015.- El Alcalde, (PDF. resolución nº 1227 de 25/11/11) El Concejal de Presidencia, fdo.: Salustiano Ureña García.

NUMERO 111

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto Municipal 2015

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada)

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2014 el Presupuesto General para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto, para que por parte de los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, debiendo publicarse resumen por capítulos en el B.O.P.

Algarinejo, 30 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NUMERO 112

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)*Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Tráfico*

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada)

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones al expediente de la Ordenanza Municipal de Tráfico en el término municipal de Algarinejo, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en su Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, la misma se entiende definitivamente aprobada, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3º de artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del citado Real Decreto, a continuación se publica el texto íntegro de dicha ordenanza, como sigue:

ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada).

CAPITULO I: Objeto de la Ordenanza y Ambito de Aplicación.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. A tal efecto, la presente Ordenanza regula:

a) El ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, corresponden en tales materias a la Administración del Estado, así como la determinación de las que corresponden en todo caso a las Entidades locales.

b) Las normas de circulación para los vehículos, así como las que por razón de seguridad vial han de regir para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general; estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías.

c) Los elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, así como las condiciones técnicas de los vehículos y de las actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial y al municipio de Algarinejo.

d) Los criterios de señalización de las vías urbanas de utilización general.

e) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación vial, debe otorgar la Administración Municipal, con carácter previo a la realización de actividades relacionadas con la circulación de vehículos, especialmente a motor, así como las medidas cautelares que puedan ser adoptadas en orden al mismo fin.

f) Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas, así como las peculiaridades del procedimiento sancionador en este ámbito.

Artículo 2. Ambito de Aplicación y Organos Municipales competentes.

1. Las normas de esta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2

de marzo (Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) la cual a sufrido innumerables modificaciones con el paso del tiempo como son la Ley 5/97 de 24 de marzo, Real Decreto Ley 12/97, de 1 de agosto, Ley 59/97 de 19 de diciembre, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, Ley 11/99, de 21 de abril, Ley 43/99, de 25 de noviembre, Ley 55/99, de 29 de diciembre, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y la mas reciente Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Serán de aplicación y obligarán a todos los usuarios en todas las vías públicas urbanas del término municipal de Algarinejo (Granada) aptas para circular, en las vías y terrenos urbanos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en las vías y terrenos urbanos de carácter privado que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza serán ejercidas, en los términos que en cada caso se establezca, por:

a) El Pleno.

b) El Alcalde.

c) La Junta de Gobierno Local.

d) El Concejal Delegado en la materia, en el ámbito a que se extienda su delegación.

e) Cualesquiera otros órganos del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito objetivo y territorial de esta Ordenanza.

f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CAPITULO II. Normas generales de usuarios y conductores.

Artículo 3.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, inválidos u otras personas manifiestamente impedidas.

2. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

3. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 4.

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocu-

pantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de la ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

3. Las señales de prioridad están destinadas a poner en conocimiento de los usuarios de la vía reglas especiales de prioridad en las intersecciones o en los pasos estrechos.

a) Ceda el paso. Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime o al carril al que pretende incorporarse.

b) Detención obligatoria o stop. Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en ella a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime.

Si, por circunstancias excepcionales, desde el lugar donde se ha efectuado la detención no existe visibilidad suficiente, el conductor deberá detenerse de nuevo en el lugar desde donde tenga visibilidad, sin poner en peligro a ningún usuario de la vía.

4. Las señales de prohibición de entrada, para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben el acceso a los vehículos o usuarios.

5. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

6. La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Artículo 5.

Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores.

Artículo 6.

El titular de un vehículo con el que se haya cometido una infracción tiene el deber legal de identificar verazmente al conductor responsable de la citada infracción. El incumplimiento del deber de identificar es una infracción muy grave.

La sanción por no identificar al conductor responsable de la infracción no tiene reducción del 50% del importe de la multa.

Artículo 7.

Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8.

Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Excepcionalmente o cuando así lo prevea alguna norma de esta Ordenanza podrán emplearse señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.

Artículo 9.

Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

1. Los conductores y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los supuestos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen, siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen en vías interurbanas.

2. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

3. No se permitirá a los vehículos a motor y ciclomotores utilizar la vía pública si van desprovistos de la matrí-

cula reglamentaria, así como la documentación exigida por la Ley.

4. Es obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

5. Queda totalmente prohibida la manipulación de las placas de matrícula para evitar su identificación.

Artículo 10.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPITULO III. Señalización.

Artículo 11.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

3. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

4. Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 12.

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal, ni retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada, así como modificar el contenido de las mismas.

2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4. Corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad del mantenimiento de la señalización de las vías de las que es titular en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan

perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Artículo 13.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 14.

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

CAPITULO IV: Obstáculos en la vía pública.

Artículo 15.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 16.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 17.

La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

1. No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

2. Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

3. Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

Artículo 18. Obstáculos por realización de obras en la vía pública:

1. la realización de obras en las vías deberá ser comunicada con anterioridad a su inicio al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable de la gestión y regulación del tráfico que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

2. Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales Municipales. La zona afectada por el corte deberá se-

ñalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda dar la Policía Local. Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará la zona afectada para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

3. Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía Local. Los usuarios de las vías están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y el artículo 60 del Reglamento General de Circulación.

4. La responsabilidad de la señalización, balizamiento y protección de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza, serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente. La obligación de señalar alcanzará no sólo a la propia obra, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente.

5. Cuando las obras se realicen en travesías urbanas de titularidad estatal, se dará obligatoriamente cuenta a la Demarcación de carreteras del Estado correspondiente.

Artículo 19. Obstáculos por contenedores en la vía pública.

1. La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal y depósito de la fianza correspondiente. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras no precisan de licencia pero sí deben ajustarse a las demás normas establecidas en el presente artículo.

2. En la licencia constarán además de los datos del propietario, la obra a cuyo servicio se expide, fecha de la licencia, días para los que es autorizado y el lugar exacto de colocación del mismo, en función del solicitado por la empresa y tras informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local, si fuera necesario.

3. Colocación de los contenedores:

a) La colocación de contenedores en la vía pública se efectuará preferentemente en la calzada, en el lugar destinado al estacionamiento de vehículos, de la forma que éste se encuentre señalizado, sin sobresalir del perímetro del mismo, en ningún caso impedirán la visibilidad de los vehículos.

b) Se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo. La retirada será exigible aun cuando su permanencia en la vía pública esté amparada por la licencia correspondiente.

c) Cuando se pretenda la colocación de contenedores en partes de vía destinadas al tránsito de los peatones y con la misma la anchura de dicho espacio se reduzca en

más de un cincuenta por ciento y cuando afecte, de cualquier forma, a la circulación de vehículos, excepto en los supuestos de colocación en espacios destinados estacionamiento de vehículos, el Servicio municipal encargado de concesión de la correspondiente licencia de ocupación requerirá informe previo y preceptivo de la Policía Local que, a la vista de documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso. El ancho del espacio disponible para el tránsito de peatones, una vez reducido por la colocación del contenedor, no podrá ser inferior a un metro y medio -1,50 metros-. De igual manera se requerirá informe previo para la instalación y permanencia de contenedores en las zonas peatonales.

d) No se emplazarán en los pasos de peatones, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y parada y demás zonas impedidas por el Reglamento General de Circulación y demás normativa vigente.

e) Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todos aquellos contenedores que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación o incumplan las condiciones establecidas en la misma.

f) No se podrán colocar sobre las tapas de acceso a los registros de servicios públicos, ni sobre las de alcantarillas de desagüe, ni alcorques de árboles.

g) En los supuestos de vías insuficientemente iluminadas y siempre que sea preciso por la noche se procederá de señalización, balizamiento y defensa de manera que el contenedor sea perfectamente visible.

h) En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

i) Los contenedores deberán taparse con lona o cubierta para su retirada y transporte.

4. Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) Al finalizar el plazo para el que le fue concedida la licencia.

b) En cualquier momento, cuando por causas de fuerza mayor, sea requerido por la Autoridad Municipal o de sus Agentes.

c) También podrá ordenarse la retirada de contenedores que, aún poseyendo la correspondiente licencia, se encuentren colocados en lugares de la vía que deban ser ocupados por actividades, pruebas deportivas debidamente autorizadas y dadas a conocer con la suficiente antelación, así como en las proximidades de la celebración de las fiestas, Navidad, Reyes, Semana Santa, etc...

5. Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse en las primeras horas de la mañana o en horas en que menos se dificulte el tráfico de vehículos y el tránsito de peatones.

6. Responsabilidades:

a) El titular de la licencia es responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este artículo.

b) El titular de la licencia deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En

el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que éstos procedan a evaluar los daños, estando obligado el titular de la licencia a reparar a su costa los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública o a terceros.

c) Para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades los solicitantes de licencias deberán acreditar ante la Administración Municipal la existencia de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil por valor de 600.000 euros, actualizada en su cuantía anual de acuerdo al IPC, además de depositar la correspondiente fianza que será fijada por los Servicios Técnicos Municipales.

7. La Administración Municipal podrá proceder, en caso de incumplimiento de las normas sobre instalación de contenedores en la vía pública o de ésta sin la correspondiente autorización, a la retirada de dichos recipientes de la vía pública, por sus propios medios o mediante el auxilio de terceros. Una vez retirados de la vía, los contenedores serán vaciados, en su caso, y depositados en el depósito municipal de vehículos. La retirada de los mismos de dicho depósito por su propietario requerirá el previo pago de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vaciado.

CAPITULO V: Régimen de Parada y Estacionamiento.

Artículo 20.

1. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de un solo sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

3. En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

Artículo 21.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.

2. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, ciclistas y pasos de peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

4. En las intersecciones y en sus proximidades.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

6. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

7. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres

metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

8. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

11. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

12. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

13. En aquéllos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente, tanto vertical como horizontal o marcas viales.

14. En aquéllos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 22.

Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

1. En todos los descritos en el artículo 21 en los que está prohibida la parada.

2. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin haber colocado el título habilitante que lo autoriza.

3. En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones.

4. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

5. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

6. Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.

7. Delante de los vados señalizados correctamente.

8. En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

9. En parada de transporte público, señalizada y delimitada.

10. En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

11. En el medio de la calzada.

12. En aquéllos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente, tanto vertical como horizontal o marcas viales.

13. En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.

14. En las zonas, que eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con la antelación suficiente.

15. En los lugares reservados para la colocación de los contenedores de los residuos sólidos urbanos.

16. El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 23.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera, en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

2. Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

3. Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

4. Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

5. No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semirremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.

6. No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 3,5 t en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

7. Los autobuses de transporte escolar o de menores así como los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros, sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Artículo 23 bis. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO VI: Carga y Descarga.**Artículo 24.**

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 25.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Artículo 26.

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en

ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Artículo 27.

La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, siendo el Ayuntamiento quién determinará dichas zonas, indicando mediante placa o texto complementario "Excepto Carga y Descarga" cuando se trate de un lugar prohibido, o "lugar reservado a Carga y Descarga" cuando se trate de un lugar en el que esté permitida la parada o el estacionamiento.

Artículo 28.

Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

1. En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.

2. En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

3. En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

4. También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.

5. En lugares en que esté prohibida la parada, podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación más de un minuto.

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

7. Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c), d) y e), deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá el Ayuntamiento, el cual informará a la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, en el que quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Artículo 29.

Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t, o de dimensiones especiales en carga o descarga, que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación,

precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Artículo 30.

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Artículo 31.

Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de Algarinejo (Granada) y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 t. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías autorizadas, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo.

CAPITULO VII. Concesión de licencias para la reserva de espacios en la vía pública. (Vados).

Artículo 32.

Se establece en este municipio la concesión de licencias para la colocación de Discos de Vado Homologados, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

1. Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios particulares y oficiales, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de la cochera comunitaria ubicada en edificio que, desde la construcción del mismo, poseyera

licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera.

b) Que se trate de la cochera natural ubicada en un edificio destinado a vivienda unifamiliar.

c) Que se trate de un garaje público, o aparcamiento público.

d) Que se trate de un local destinado única y exclusivamente como cochera, y posea licencia municipal de ocupación para tal destino, ubicado en edificio donde no existiera cochera comunitaria, y cuando la capacidad del local, y los vehículos que en el mismo se pretendan encerrar no sean inferiores a tres, como norma general, salvo casos excepcionales en que, a juicio de la comisión de tráfico, así se determine, y siempre que la fluidez del tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado aconsejen igualmente su concesión, previo informe al efecto de la policía local, negociado de tráfico y servicios técnicos municipales cuando se estimara procedente su dictamen.

2. Para reserva de espacio, con carácter temporal, frente a entradas de vehículos en locales comerciales, que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Tratarse de un taller electromecánico, o de lavado, engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.

b) Tratarse de un establecimiento comercial, debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.

El disco de vado que se conceda en estos casos solamente tendrá validez durante el horario de apertura del establecimiento, y en los días en que el mismo se realice, exceptuándose en consecuencia los días no laborables y el horario fuera de comercio, a cuyo fin se fijará en la placa de vado correspondiente el horario establecido en cada caso.

d) Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.

En estos casos, la solicitud de licencia para la concesión del disco homologado deberá realizarse con posterioridad a la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal de obra, quedando sin efecto la misma una vez que el estado de ejecución de la obra justifique la no necesidad del vado.

3. Para salidas de emergencia en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisaran.

En este caso, y con independencia del disco de vado, deberán señalar la salida de emergencia en la forma en que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical etc. Asimismo, el titular del local estará obligado a solicitar de este Excmo. Ayuntamiento el disco de vado correspondiente.

Artículo 33.

Se podrán otorgar, asimismo, Licencias para Reserva de Espacio en la vía pública, con independencia de los supuestos anteriormente citados, y siempre con carácter discrecional, en el siguiente caso:

Por motivos de seguridad (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.) o de eficacia y celeridad informativa

(emisoras y medios de difusión), cuando asimismo se estimara conveniente.

Esta discrecionalidad, para los supuestos anteriormente citados será estimada por el Ayuntamiento, previo informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia, y posterior dictamen y propuesta de la comisión informativa de tráfico.

Artículo 34.

Los discos de vado homologados deberán llevar troquelado el número de vado y las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.

Su color podrá ser distinto, azul, amarillo, etc., según se trate de vado temporal, permanente, etc., expresándose así mismo en el disco, y en el caso de tratarse de un vado temporal, el horario durante el cual deberá ser respetado por los usuarios de la vía pública.

Artículo 35.

Cuando la petición de reserva de espacio se deba a motivos de seguridad, o para carga y descarga de mercancías, se hará constar tales extremos, en la propia petición, expresando en la misma los metros lineales que pretenden reservar y la exacta ubicación de la zona de reserva.

Artículo 36.

Las personas o Entidades interesadas en la obtención de licencia municipal para reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, deberán solicitar su petición de licencia a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, conjuntamente con la petición de autorización para la colocación de rampa salva bordillos que permita el acceso de los vehículos a los locales, expresando claramente en su petición la modalidad que pretenden, ubicación del local, capacidad del mismo, número de vehículos a encerrar y en el caso de tratarse de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañando justificante de poseer licencia de apertura de la misma, así como licencia de primera utilización que justifique y acredite la finalidad que se pretende.

En la concesión de ambas licencias se determinará, previo informe al respecto de los servicios técnicos municipales, las características y demás circunstancias que habrán de tenerse en cuenta respecto a la instalación de la rampa, y el tipo de licencia de reserva de espacio concedida.

Artículo 37.

La señalización de las zonas de reserva de espacio, en sus distintas modalidades, será realizada, una vez autorizada, por los servicios municipales, con estricta sujeción a la normativa legal existente.

Artículo 38.

Una vez concedida la Licencia, la entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se conceda la preceptiva licencia, se realizará en las dependencias de la Policía Local, previa justificación ante la misma de su otorgamiento, y del pago en tesorería municipal del importe material del disco de vado.

Dicha Policía habilitará un libro de registro donde consten los datos del titular, numeración del disco, ubicación y finalidad del mismo, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación.

Artículo 39.

Con independencia del precio público establecido por este Excmo. Ayuntamiento, y actualmente en vigor, para las entradas de vehículos en edificios, podrá fijarse por este organismo igualmente, y bajo el concepto de precio público, las cuotas correspondientes en concepto de reserva de espacio en alguno de los supuestos contemplados en esta ordenanza.

Artículo 40.

A fin de salvaguardar los legítimos intereses de los titulares que en el momento de aprobación de esta Ordenanza poseyeran licencia municipal para la colocación de discos de vado, y tuvieran instalado los mismos, se les concederá, un plazo de un año, para adaptar su situación actual a la nueva normativa, sustituyendo los discos que actualmente poseyeran por los nuevos que se establezcan, previa solicitud al efecto y siempre que se constate que venían cumpliendo los condicionantes que existieron en el momento de su concesión, así como respecto al uso y destino para el que fueron autorizados, y que el titular actual se corresponde con la persona a cuyo nombre se otorgó la licencia, y el disco se encuentra colocado en el lugar para el que se concedió.

Transcurrido dicho plazo se procederá por la Policía Local a inspeccionar y denunciar a cuantos titulares no hubieran retirado y sustituido sus actuales discos de vado por los nuevos que se establezcan, anulándose y revocándose las licencias que incumplieran las normas existentes en el momento de su concesión, o su destino o la actividad ejercida en el local no se correspondiera con las establecidas en su momento, y todo ello de conformidad y al amparo de lo establecido al efecto en el artículo 16 del reglamento de servicios de las corporaciones locales.

Artículo 41.

La posesión de un disco de vado homologado, o de licencia para reserva de espacio, facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los vehículos que en los días y horas que establezcan dichas señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal homologada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo, y todo ello con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

Artículo 42.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto cuantas licencias en la actualidad existan, debiendo sus titulares legalizar su situación sustituyendo las señales que tuvieran por las actualmente establecidas, en la forma y plazos anteriormente aludidos.

CAPITULO VIII. Zonas peatonales y residenciales.

Artículo 43.

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por zona peatonal, aquella vía o vías de la Ciudad señalizadas como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación y estacionamiento de vehículos está prohibida total o parcialmente, quedando la misma supeditada a lo establecido en la presente Ordenanza. También tendrán la consideración de zonas peatonales los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento.

Artículo 44.

Se entiende por zona residencial, aquella vía o vías de la Ciudad señalizadas como tales y destinadas de forma principal al tránsito de los peatones y en las que la circulación y estacionamiento de vehículos se encuentra parcialmente prohibida, quedando ésta supeditada a lo establecido en la presente Ordenanza. En estas zonas residenciales, las normas generales de circulación para vehículos quedan restringidas, teniendo los peatones prioridad en todas sus acciones.

Artículo 45.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo vehículos en las zonas señaladas en esta Ordenanza como peatonales y residenciales.

Artículo 46.

En los paseos y caminos interiores de los parques y jardines, está terminantemente prohibida la circulación de todo tipo de vehículos.

Artículo 47.

Los niños menores de 8 años podrán circular con bicicletas, triciclos, patines, patinetes, monopatinos o cualquier artefacto impulsado por pedales por los paseos de parques y jardines, siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad y que no dificulten el tránsito de los peatones ni causen molestias al resto de los usuarios, cumpliendo siempre la reglamentación y normas decretadas.

Artículo 48.

En las zonas peatonales y residenciales, salvo autorización en contrario, quedan prohibidas actitudes y comportamientos, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de los usuarios

CAPITULO IX. Inmovilización y Retirada de Vehículos.**Artículo 49.**

Los Agentes de la Policía Local de Algarinejo (Granada) podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas estas o los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado. Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo. Los agentes de la Policía Local, también podrán inmovilizar el

vehículo en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 50.

1. La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

a.1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

a.2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

a.3. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

a.4. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

a.5. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

a.6. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

a.7. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

a.8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

a.9. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

a.10. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

a.11. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

a.12. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

a.13. En aquéllos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

El abandono se presumirá cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes, que esté inmovilizado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía, etc.

2. Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciere el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el 50% de la tasa de arrastre. A estos efectos se entenderá "iniciada la prestación del servicio", cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la policía para el caso concreto y se haya dado comienzo a las operaciones de enganche del automóvil irregularmente estacionado.

Si antes de iniciarse dicha prestación compareciere el responsable del automóvil, no se percibirá tasa alguna y en consecuencia, no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Artículo 51.

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
2. Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO X. Medidas especiales.

Artículo 52.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 53.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Artículo 54.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos, que impidan la circulación de vehículos por la zona afectada.

Artículo 55.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario determinado.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 56.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de las Fuerzas de Orden Público, Ambulancias, Miembros de Protección Civil y en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos.
3. Los que en la zona sean usuarios de aparcamientos privados autorizados.
4. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

Artículo 57.

Cuando el agente de la autoridad compruebe que el conductor infractor o implicado en un accidente presente, además, síntomas evidentes de que ha perdido las condiciones físicas necesarias para conducir, intervendrá de manera inmediata el permiso o la licencia de conducción, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones, según lo dispuesto en el artículo añadido por la Ley 62/03 y, en su caso, de la iniciación del oportuno expediente sancionador.

CAPITULO XI: Presencia de animales domésticos y de convivencia ciudadana en la vía pública.

Artículo 58.

1. El poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causara, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, art. 1905, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

Asimismo, estará obligado a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

2. En las vías públicas concurridas, los perros irán siempre acompañados de una persona y sujetos por correa o cadena y collar. Habrán de circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, tamaño y características.

3. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

4. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad. Si el conductor fuere menor de edad o sometido a tutela, será responsable la persona que ejerza la patria potestad o el tutor del mismo.

5. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo en las instituciones Municipales correspondientes, cuando éste no llevara Microchip, collar y chapa identificadora y no vaya acompañado de su dueño.

6. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública.

7. Por motivo de salubridad, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas, áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos y los restantes elementos de la vía pública.

8. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejados.

9. En todos los casos el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

10. Los Agentes de la Policía Local, y de los Servicios Municipales de jardines podrán realizar en todo momento las actuaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 59.

1. Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido ni esté censado, o aquél que circule sin ser conducido por una persona por las vías y espacios libres públicos o privados, aunque vaya provisto de collar con placa de identificación, en forma de tatuaje o microchip.

2. Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública desprovistos de identificación censal, serán recogidos por los Servicios dependientes del Centro de Protección Animal.

Artículo 60.

Queda prohibido el abandono de cualquier animal de compañía en las vías públicas y espacios libres públicos o privados, zonas rurales, etc.

Los propietarios o poseedores de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos, deberán entregarlos al Centro de Protección Animal.

Artículo 61.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía pública, en las inmediaciones de otros de la misma especie o en los lugares de afluencia de personas o vehículos, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por la misma sin estar en disponibilidad de controlar en todo momento.

Artículo 62.

Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de dieciocho años, capaz de dominarlos en todo momento, según las normas establecidas en la presente Ordenanza que puedan afectarle.

Artículo 63.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

CAPITULO XII: Procedimiento Sancionador, Notificación, recursos, Prescripción y Cancelación de Antecedentes.

TITULO I. Infracciones y sanciones.

Artículo 64.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas de oficio por la Policía Local o voluntariamente por cualquier persona que tenga conocimiento directo del hecho, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R/Decreto 3209/94 de 25 de febrero y en el artículo 68-2 de la Ley 19/2001. En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en el Título V de las Infracciones y Sanciones, de las Medidas Cautelares y de la Responsabilidad y la más reciente Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero y el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Se reconocen los tipos de las infracciones y cuantía de las sanciones de la legislación a la que complementa esta Ordenanza. Como anexo a la presente Ordenanza se adjuntan los tipos y cuantías de las infracciones reguladas en la misma. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en

su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente. El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

2. a) Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley 19/01 de 19 de diciembre 2001 Reforma el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por R/Decreto 1428/03 y la mas reciente Ley 6/2014, de 7 de abril, fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado. b) La Alcaldía, mediante Decreto, podrá establecer un cuadro de tipos de infracciones que, sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, atendiendo a los límites que señale la ley.

c) Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados por las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que pudieran ser de aplicación. En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, retirada, arrastre y estancia de vehículos en el depósito municipal previstas en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 65. Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, desarrolladas reglamentariamente en su caso, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 72.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 6/2014, de 7 de abril.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la Ley 6/2014, de 7 de abril.

c) Incumplir las disposiciones de esta Ordenanza en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclu-

sivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve.

f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.

j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.

ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.

m) La conducción negligente

n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5. ll) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

q) No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

s) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.

t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y for-

mación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el artículo 65.6.e).

x) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

y) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

z) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.

5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 6/2014, de 7 de abril.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 6/2014, de 7 de abril.

c) Conducir por las vías objeto de esta ley con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.

d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo

e) La conducción temeraria.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico

i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley 6/2014, de 7 de abril.

k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.

ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

n) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.

6. Asimismo, son infracciones muy graves:

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control o inspección.

f) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

Artículo 66. Infracciones en materia de publicidad.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 67. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la Ley 6/2014, de 7 de abril.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 65.5.c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 65.6.e) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Artículo 68. Graduación de las sanciones.

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV de la Ley 6/2014, de 7 de abril, podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6.

TITULO II

De la responsabilidad

Artículo 69. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 de la Ley 6/2014, de 7 de abril, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que con-

lleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis de la Ley 6/2014, de 7 de abril.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

TITULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 70. Garantía de procedimiento.

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el presente Capítulo y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y su normativa de desarrollo.

Artículo 71. Competencias.

4. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos

Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 72. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 73. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 74. Denuncias.

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.

b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.

c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.

d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.

3. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y

las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5.

f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 75. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 76. Notificación de la denuncia

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia y control de tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo.

Artículo 77. Práctica de la notificación de las denuncias.

1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, continuando el procedimiento.

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a continuar el procedimiento.

Artículo 78. Clases de procedimientos sancionadores. (Art. 79 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico del Ayuntamiento de Algarinejo a la mayor brevedad posible.

Artículo 79. Procedimiento sancionador abreviado. (Art. 80 Ley 6/2014, de 7 de abril)

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 80. Procedimiento sancionador ordinario. (Art. 81 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el

procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 81. recursos en el procedimiento sancionador ordinario. (Art. 82 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

TITULO IV

De las medidas provisionales y de otras medidas

Artículo 82. Medidas provisionales. (Art. 83 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar me-

dante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 83.

Artículo 83. Inmovilización del vehículo. (Art. 84 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2014 de 7 de abril o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

“k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.”

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.”

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 84. Retirada y depósito del vehículo. (Art. 85 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y

de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

Artículo 85. Tratamiento residual del vehículo. (Art. 86 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 86. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas. (Art. 87 Ley 6/2014, de 7 de abril)

El titular de un permiso o licencia de conducción no podrá efectuar ningún trámite relativo a los vehículos de los que fuese titular en el Registro de Vehículos cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

El titular de un vehículo no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figurasen como impagadas en el historial del vehículo cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.

TITULO V

Ejecución de las sanciones

Artículo 87. Ejecución de las sanciones. (Art. 88 Ley 6/2014, de 7 de abril)

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 88. Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones. (Art. 89 Ley 6/2014, de 7 de abril)

El cumplimiento de la sanción de suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se iniciará transcurrido un mes desde que la sanción haya adquirido firmeza en vía administrativa y el período de suspensión de las mismas se anotará en los correspondientes Registros.

Artículo 89. Cobro de multas. (Art. 90 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

Artículo 90. Responsables subsidiarios del pago de multas. (Art. 91 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

TITULO VI

De la prescripción, caducidad y cancelación de antecedentes

Artículo 91. Prescripción y caducidad. (Art. 92 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el de-

nunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76 y 77.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 92. Anotación y cancelación. (Art. 93 Ley 6/2014, de 7 de abril)

1. Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

2. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Disposición Adicional Primera.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y las distintas modificaciones de la misma.

Disposición Adicional Segunda.

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional tercera.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio y sus reglamentos de desarrollo y la más reciente Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos, a Motor y Seguridad Vial, aprobada provisionalmente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2008 y definitivamente y publicada por el B.O.P. el 5 de junio de 2008.

Disposiciones Finales.

1. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

2. Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de dos meses sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Algarinejo 24 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.:
Jorge Sánchez Hidalgo.

NUMERO 113

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Comunicación de inicio de baja de oficio en el Padrón de Habitantes

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan junto con su dirección que:

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento, de que dichas personas no residen en el domicilio en el que figuran inscritas y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2.162/1996, de 20 de diciembre) se comunica que se ha producido a incoar expediente de oficio para proceder a darle de baja en el padrón de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54, del mencionado Reglamento.

- C/ Las Angustias, 12, 1º, 1ª.

Robert Franciszek Brawański (Y00314045-V)

- C/ Alta, 13.

José Mª Delgado Montoro (23.609.121-N)

Mª José Delgado Muñoz (34.853.646-K)

- C/ Calvario, 18.

Mª del Carmen Cáliz Morales (74.579.854-P)

Francisco Muñoz Tallón (74.579.790-J)

- C/ La Carrera de la Viña, 24, 1º, 1ª.

Encarnación Muñoz Sánchez (24.055.783-Z).

- C/ Santiago, 10.

Manuel Ramírez Campillo (23.522.417-H).

Sacramento Grande Sillero (24.092.381-L)

- C/ Las Angustias, 10, 1º, 1ª.

Oscar Fernández Martín (44.257.208-X).

Montserrat Eugenia Granados Bolívar (24.249.655-L).

No obstante, les comunico que disponen de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación, para manifestar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Para ello ha de dirigirse al Negociado de Estadística de este Ayuntamiento. En el caso de que no efectúen alegación alguna, una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo Empadronamiento.

Algarinejo, 26 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.:
Jorge Sánchez Hidalgo.

NUMERO 125

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Lista admitidos promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local

EDICTO

D. José Fernando Molina López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada,

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha 2 de enero de 2015 ha dictado la siguiente resolución aprobada por Decreto nº 1/15:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, de la siguiente plaza de funcionario de carrera, vacante en la Plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada:

Clasificada, con arreglo a legislación estatal, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial de Policía Local; de conformidad con la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, la citada plaza pertenece a la Escala Básica, Categoría de Oficial.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero. Declarar aprobada la lista de admitidos/as de la plaza anteriormente reseñada, la cual se une a la presente resolución, sin que se precise la apertura de plazo de subsanación de defectos al no haber excluidos.

Segundo. Ordenar la publicación de la lista definitiva de admitidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento:

D. Manuel Franco Alférez, con DNI 24.178.499-W.

Tercero. La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

- Presidente: D. Juan Grande García, funcionario de carrera, Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada

- Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario de la Corporación

- Vocal 1º: D. Carlos Medina Pérez, funcionario de carrera, Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

- Vocal 2º: Antonio García Jiménez del Barco, funcionario de carrera, Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada

- Vocal 3º: Inocencio Navarro García, funcionario de carrera, Excmo. Ayuntamiento de Albolote.

- Vocal 4º: Ana María Moya García, funcionaria de carrera, Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Se designa como suplente a Dª Mª Paz García Prados, funcionaria de carrera, Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, para su actuación indistinta en el Tribunal, y en el supuesto de que resulte precisa la concurrencia de más suplentes, serán designados por resolución de Alcaldía, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y preceptos concordantes.

Cuarto: Emplazar al Tribunal para su constitución y realización de intervención preceptiva en el procedimiento de selección, consistente en baremación de concurso de méritos y propuesta correspondiente.

Dado en Alhama de Granada, a 2 de enero de 2015>>.

El presente acto, dado su carácter separado y con sustantivación propia en el procedimiento de selección, pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra la misma podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 116.1 de la Ley 30/1992) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa se podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 116.1 de la Ley 30/1992) en el plazo de un mes (art. 117.1 de la Ley 30/1992) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 116.2 de la Ley 30/1992), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 117.2 de la Ley 30/1992).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos en Alhama de Granada, a 2 de enero de 2015.-El Alcalde, fdo.: José Fernando Molina López.

NUMERO 139

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Notificación a Sánchez Rivero, Rafael Alonso; y otros

EDICTO

D. Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes resoluciones a los interesados que se citan por la retirada con la grúa municipal de los vehículos de los que son titulares, se le concede un plazo de 10 días para comparecer ante la Jefatura de Policía Local, de lunes a viernes, de 9:00 horas a 14:00 horas a efectos de practicarle las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<u>EXPT.E.</u>	<u>MATRICULA</u>	<u>TITULAR</u>
849/2014	GR7381Y	RAFAEL A. SANCHEZ RIVERO
613/2014	C4248BPS	JULIO A. NARVAEZ GARCIA
893/2014	P959FNF	DESCONOCIDO

Almuñécar, 17 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 187

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE LA TERCERA EDAD

Aprobación del expediente núm. 01/2014 de modificación de créditos

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo cuerpo legal, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en Comisión de Gobierno el día 3/12/2014, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contar el mismo, de aprobar el expediente número 01/2014 de modificación de créditos al presupuesto general de 2014.

Concesión de Créditos Extraordinarios créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Créditos Extraordinarios

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
323-62200	Inversión edificios y otras construcciones	76.472
	Total Crédito Extraordinario	76.472

Financiación de las cantidades arriba reflejadas con:

<u>Partida</u>	<u>Recurso</u>	<u>Importe</u>
87000	Remanente líquido de Tesorería disponible	235.327,03
	Total Financiación	235.327,03

Contra la expresada modificación de créditos, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer re-

curso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. Sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Almuñécar. La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 188

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE LA TERCERA EDAD

Aprobación del expediente núm. 02/2014 de modificación de créditos

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo cuerpo legal, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en Comisión de Gobierno el día 3/12/2014, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contar el mismo, de aprobar el expediente número 02/2014 de modificación de créditos al presupuesto general de 2014.

Concesión de Créditos Extraordinarios créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Créditos Extraordinarios

Partida	Denominación	Importe
323-62200	Inversión edificios y otras construcciones	50.000
	Total Crédito Extraordinario	50.000

Financiación de las cantidades arriba reflejadas con:

Partida	Recurso	Importe
87000	Remanente líquido de Tesorería disponible	158.855,03
	Total Financiación	158.855,03

Contra la expresada modificación de créditos, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. Sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Almuñécar. La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 207

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Distancias Mínimas y Otras Limitaciones para Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Armilla

EDICTO

Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2014, ha adoptado el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar Inicialmente la "Ordenanza Municipal reguladora de Distancias Mínimas y Otras Limitaciones para Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Armilla", en los términos en que ha sido presentado al Pleno del Ayuntamiento y obra en el expediente.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Página Web Municipal y Periódico Local "Armilla", y por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, las cuales deberán ser resueltas por el Pleno Municipal. De no presentarse éstas se elevará a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en base al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- La entrada en vigor y aplicación de la Ordenanza aquí aprobada, se producirá cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace Público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a doce de enero de dos mil quince.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 208

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Modificación encomienda de gestión del registro de demandantes de viviendas de VPO

EDICTO

D. Gerardo Sánchez Escudero, Alcalde del Ayuntamiento de Armilla, a los efectos previstos en el art. 15.3 de la Ley 30/1992,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo por el que se modifica la vigencia de la encomienda de gestión del registro de demandantes de viviendas de VPO del Ayuntamiento de Armilla a ARMUVISSA SA (aprobada por Pleno de 8 de febrero de 2010) hasta el 1 de enero de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armilla, 9 de enero de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Notificación de sanciones de Tráfico*

EDICTO

D. Gerardo Sánchez Escudero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla.

HACE SABER: No habiéndose podido practicar directamente la notificación a los infractores que posteriormente se relacionan, tras intentarlo en el lugar como domicilio que consta en los respectivos expedientes, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la correspondiente notificación, mediante el presente anuncio. La presente Notificación tendrá una duración de 15 días desde su publicación en el BOP y dando por notificada expirando el plazo citado con anterioridad. Así mismo se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se remitirá al respectivo Ayuntamiento y domicilio del interesado/a, a fin, de que sea igualmente expuesto en el tablón de anuncios.

Nota: Las letras de las matrículas que identifican al vehículo permanecerán ocultas debido a preservar la identidad de los infractores según la ley de protección de datos, solamente aparecerán en este listado la numeración de la matrícula.

Relación de expedientes - (Sanciones de Tráfico)

<u>N.I.F.</u>	<u>Nombre titular</u>	<u>Nº de expediente</u> <u>Nº de Decreto</u>	<u>*Matrícula</u>	<u>Art.:</u> <u>R.G.C.</u>	<u>Euros</u>	<u>Localidad</u> <u>conocida</u>	<u>Fecha de</u> <u>sanción</u>
X8240601-T	AOUCHAB KHEIRA	923/2014-TRF	6800	154.5A	200	Granada	01/09/2014
X5749370Z	CHEN GAOQUING	998/2014-TRF	6207	117.2.5B	200	Alhendín	02/10/2014
24186558-B	ESPINOSA MIRANDA, JESUS	1016/2014-2014/642-TRF	3084	94.2E	200	Armilla	05/10/2014
44293000-Z	FERNANDEZ LORENZO, ROBERTO CESAR	1019/2014-TRF	2185	18.2.5B	200	Ambroz	07/10/2014
44296359-S	GARCIA GARCIA, MARIA TRINIDAD	555/2014-2014/589-TRF	6811	92.2.5A	80	La Zubia	07/03/2014
24267606-F	GARCIA RAMIREZ, GUILLERMINA	914/2014-2014/621-TRF	1060	20.1	500	Ogijares	14/08/2014
B-18728733	GESTIONES COMERCIALES JUAN NAVARRO, S.L.	711/2014-2014/639-TRF	3524	94.2A.5G	90	Belicena	02/05/2014
74675668-G	GONZALEZ MANTAS, CRISTINA	1026/2014-TRF	1011	91.2.5C	200	Monachil	09/10/2014
45543234-Z	HEREDIA RODRIGUEZ, CARMEN	852/2014-TRF	7056	151.2.5B	200	Blanes (Girona)	25/07/2014
24205106-K	HEREDIA VALERO, FRANCISCO	943/2014-TRF	2884	94.2A.5R	200	Granada	15/09/2014
Y0594011G	IBAÑEZ SANDRA, MARIA	804/2014-2014/631-TRF	5252	91.2.5J	200	Armilla	26/06/2014
44250110-L	MARTIN ALONSO, MARIA VICTORIA	737/2014-2014/609-TRF	7650	91.1C.5H	80	Las Gabias	12/05/2014
41443450-A	MARTINEZ RAMIREZ, JOSE MANUEL	971/2014-TRF	5104	91.2.5C	200	Armilla	28/09/2014
24254847-J	MOLINA PEREZ, JOSE MANUEL	1044/2014-TRF	3968	94.2.5X	200	Belicena	20/10/2014
45963841-C	RODRIGUEZ HEREDIA, FRANCISCO	980/2014-2014/625-TRF	4760	3.1	200	Blanes (Girona)	30/09/2014
76741980-L	SENHAJI MARTINEZ, ALEJANDRO	911/2014-2014/620-TRF	0864	152	80	Armilla	09/08/2014
24146316-L	SERRANO MESA, ANA	1057/2014-TRF	4429	91.2.5J	200	Armilla	23/10/2014
B-18436410	SOMAR UTILES PARA SU COMERCIO, S.L.	974/2014-TRF	3089	91.2.5C	200	Huétor Vega	28/09/2014
74669045-M	SORIA CASTILLO, SANDRA	1050/2014-TRF	9296	154.5B	80	Armilla	21/10/2014
X4075181H	SOUIDI ABDELKRIM	832/2014-TRF	5077	94.2E.5X	200	Aguilas (Murcia)	15/07/2014
75133018-E	RIVAS LEYVA, DANIEL	1025/2014-TRF	8863	94.2E.5X	200	Churriana de la Vega	09/10/2014
52473489-R	RUBIO ROMERO, DANIEL	947/2014-TRF	4802	94.2E.5X	200	Armilla	17/09/2014

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla.

Lo que notifica para su conocimiento y efectos.

Armilla, 9 de enero de 2015.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAR (Granada)*Aprobación inicial de ordenanza reguladora del comercio ambulante*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Castilléjar, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal regula-

dora del Comercio Ambulante, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castilléjar, 8 de enero de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Carasa Ballesta.

NUMERO 197

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE FORNES (Granada)**INTERVENCION**

Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos Urbanos

EDICTO

Ana Belén Fernández Navas, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de la Villa de Fornes, (Granada).

HAGO SABER: Que la Junta Vecinal en Pleno de esta Entidad Local Autónoma, en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 29-12-2014, aprobó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº T7/95, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

En consecuencia, el expte. se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta E.L.A., para que, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., pueda ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes, contempladas en el art. 18 del RDL. 2/2004, de 5-marzo, por el que se aprueba el T.R.L.R. de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo no se presentase ninguna alegación o reclamación, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo provisional y el texto íntegro a que se refiere el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del citado RDL.

Villa de Fornes, 30 de diciembre de 2014.- La Presidenta, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NUMERO 137

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCION GENERAL DE NUEVAS TECNOLOGIAS,
ORGANIZACION Y CALIDAD
SUBDIRECCION DE RECURSOS LOGICOS

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 12 de enero de 2015 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la reenumeración en Callejón Acequia Gorda, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Director General de Nuevas Tecnologías, Organización y Calidad, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, redactado por R.D. 2.612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997), aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

Primero: Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

- NUMEROS PARES:

<u>Numeración anterior</u>	<u>Numeración modificada</u>	<u>Parcela</u>
<u>Callejón Acequia Gorda</u>	<u>Callejón Acequia Gorda</u>	
-	2acc	451244A0000000
60	4	451245A0000000
62	6	451258A0000000
-	12	4512A850000000
-	14	4512A840000000
66	24	451254A0000000
68	28	451231A0000000
70	30	Pol.10 - Parc.145
-	34acc	4512A380000000
-		Pol.8 - Parc.59
-	38	4512A390000000
-	40	4512A390000000
-	42	4512A390000000
-	44	4512A190000000
-	46	4512A190000000
-	48	4512A370000000

- NUMEROS IMPARES:

<u>Numeración anterior</u>	<u>Numeración modificada</u>	<u>Parcela</u>
<u>Callejón Acequia Gorda</u>	<u>Callejón Acequia Gorda</u>	
41	lacc	Pol.10 - Parc.48
43	3	451260A0000000
45	5	451269A0000000
47	7	451256A0000000
49	9	451260A0000000
55	13	451253A0000000
61A	17	451251A0000000
61B	19	451251A0000000
63	23	451249A0000000
65	25	4512A830000000
67	27	451232A0000000
69	29	451230A0000000

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 12 de enero de 2015.-El Alcalde, P.D. Tte. Alcalde Delegado del Área de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, fdo.: Juan Antonio Fuentes Gálvez.

NUMERO 240

AYUNTAMIENTO DE HUENEJA (Granada)

Aprobación inicial Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Huéneja, en sesión 8/2014, ordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 2014, acordó:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Huéneja, provincia de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno del Ayuntamiento, facultándose al Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean precisas al tal fin.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Huéneja, 30 de diciembre de 2014.-El Alcalde, fdo.: Manuel Rodríguez Rodríguez.

NUMERO 213

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Licitación por procedimiento abierto del contrato de servicio para el desarrollo de cursos de formación como medida de promoción del empleo, dentro del Proyecto 326 de Desarrollo Local y Urbano "Maracena sostenible: Regeneración local urbana para el desarrollo económico de Maracena, hacia una ciudad sostenible", cofinanciado por el FEDER y Excmo. Ayuntamiento de Maracena

ANUNCIO DE LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia licitación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio para el desarrollo de cursos de formación como medida de promoción del empleo, dentro del Proyecto 326 de Desarrollo Local y Urbano "Maracena sostenible: Regeneración local urbana para el desarrollo económico de Maracena, hacia una ciudad sostenible", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Excmo. Ayuntamiento de Maracena:

1ª Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Maracena (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Patrimonio, Tráfico y Seguridad Ciudadana.

Obtención de información y documentación:

c) Dependencia: Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Patrimonio, Tráfico y Seguridad Ciudadana de esta Corporación

d) Domicilio: C/ Fundación Rojas, nº 1

e) Localidad y código postal: Maracena (Granada), 18200.

f) Teléfono: 958 410598.

g) Fax: 958 537592.

h) Correo electrónico: cristinacordero@maracena.es

i) Dirección internet de perfil del contratante: <http://www.maracena.es/administracion/perfildelcontratante>.

j) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14:00 horas de los 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Granada.

k) Número de expediente: 2549/2014.

2ª Objeto del contrato

a) Tipo o calificación del contrato: Servicio.

b) Descripción o denominación del objeto: El objeto del contrato es el de prestación del servicio para el desarrollo de veinte cursos de formación como medida de promoción del empleo dentro del Proyecto 326 de Desarrollo Local y Urbano "Maracena sostenible: Regeneración local urbana para el desarrollo económico de Maracena, hacia una ciudad sostenible", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Excmo. Ayuntamiento de Maracena.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución: Maracena.

e) Domicilio: Por determinar.

f) Localidad y Código Postal: Maracena, 18200.

h) Plazo de ejecución: 15/03/2015.

3ª Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación Urgente.

b) Procedimiento abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

4ª Presupuesto base de licitación

a) Importe: 141.400 euros (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos euros).

c) IVA: Exento.

5ª Garantías exigidas:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6ª Criterios de valoración

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

- Mejor oferta económica: Máximo 55 puntos.
- Mejor oferta técnica: Máximo 45 puntos.

7ª Requisitos específicos del contratista

7.1. Clasificación: Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, esto es Grupo: U, Subgrupo: 7, Categoría: D, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos propuestos en el anuncio de Licitación y detallado en los pliegos del contrato.

8º Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

A) Fecha límite de presentación: La proposición, junto con la documentación preceptiva, se presentará de 9:00 a 14:00 horas en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día.

B. Lugar de presentación:

- a) Dependencia: Registro de entrada.
- b) Domicilio: C/ Fundación Rojas, nº 1.
- c) Localidad y código postal: Maracena (18200).

9ª Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Sala de Juntas o Salón de Plenos.
- b) Dirección: C/ Fundación Rojas nº 1.
- c) Localidad y código postal: Maracena 18200.
- d) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante.

10ª Gastos de anuncios

Los gastos de inserción del presente anuncio y del anuncio de licitación serán de cuenta del adjudicatario del contrato.

11ª Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso): no procede.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NUMERO 221

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

SERVICIO DE URBANISMO

Información pública pliego de condiciones para concesión escuela infantil en Motril

EDICTO

La Sra. Alcaldesa, en Junta de Gobierno Local, celebrada el 23 de diciembre de 2014, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas para concesión demanial sobre edificio destinado a escuela de educación infantil que forma parte del Equipamiento denominado Centro de Desarrollo Turístico de la Costa Tropical, incluido en la Iniciativa Urban de Motril (Santa Adela).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que, con carácter previo a convocar la licitación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el mencionado Pliego de Condiciones Particulares estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Motril, de la Sección de Obras Públicas (www.motril.es), por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 12 de enero de 2015.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 140

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Adjudicación contrato gestión Escuela de Educación Infantil Francisco Giner de los Ríos -Convenio-

EDICTO

D. Rafael Gil Bracero, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER, en relación al anuncio de este Ayuntamiento por el cual se da publicidad a la adjudicación del contrato para la gestión de la "Escuela de Educación Infantil Francisco Giner de los Ríos -Convenio-", lo siguiente:

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 15.12.2014 (ord. 1.132º), se adjudicó el contrato administrativo para la gestión del servicio público educativo, en la modalidad de concesión, de la "Escuela de Educación Infantil Francisco Giner de los Ríos -Convenio-" de Pulianas (Granada), con código identificativo 18014233, situada en la calle Fresno, núm. 5, (Expte.: 144/2014), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Pulianas (Granada).
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretario de la Corporación (FHN).

c) Número de expediente: 144/2014.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.ayuntamientodepulianas.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Gestión del Servicio Público Educativo, en la modalidad de Concesión.

b) Descripción: Gestión y explotación de la "Escuela de Educación Infantil Francisco Giner de los Ríos -Convenio-" de Pulianas (Granada), con código identificativo 18014233, situada en la calle Fresno, núm. 5, a riesgo y ventura del concesionario.

c) CPV: 80110000-8: Servicios de enseñanza preescolar, 80490000-5: Explotación de un centro educacional, 85312110-3: Servicios de cuidado diurno para niños.

- d) Acuerdo marco: no
- e) Sistema dinámico de adquisiciones: no.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOP y perfil del contratante.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de agosto de 2014 (BOP núm. 161).
- 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
- 4. Valor estimado del contrato: el precio de la licitación de inicio ascendía a 527.786,86 euros, haciendo constar que este contrato está exento de IVA.
- 5. Presupuesto base de licitación: 0,00. Canon anual (al alza) 3%: 7.916,80 euros.
- 6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 15 de diciembre de 2014.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 30 de diciembre de 2014.
 - c) Contratista: "Rincón de Ocio la Roca Rosa, S.L."
 - d) Canon anual ofertado: 8 %.
 - e) Ventajas de la empresa adjudicataria: Conforme al "Anexo I presentado: Estructura y perfil del personal propuesto para la ejecución del contrato" propone la/el siguiente para la ejecución del contrato:

En jornada completa los siguientes puestos:

- Maestra: categoría laboral de maestra y titulación de Maestro E. en Educación Infantil.
 - Educadora Infantil 1: categoría laboral de Educadora y titulación de Licenciada en Psicopedagogía Diplomada en Magisterio Infantil y nivel B2 Inglés.
 - Educadora Infantil 2: categoría laboral de Educadora y titulación de Técnico S. Educación Infantil Diplomada en Magisterio Inglés y Título BI Inglés por Cambridge
 - Educadora Infantil 3: categoría laboral de Educadora y titulación de Diplomada en Magisterio Infantil y Título BI Inglés por Cambridge.
 - Educadora Infantil 4: categoría laboral de Educadora y titulación de Diplomada en Magisterio Infantil y Título BI Inglés por Trinity.
 - Educadora Infantil 5: categoría laboral de Educadora y titulación de Diplomada en Magisterio Infantil Diplomada en Educación Social y Título BI Inglés por Cambridge.
- En jornada de 4 horas/día los siguientes puestos:
- Personal de Cocina (dos puestos): categoría laboral de Personal Cocina con experiencia mínima de 3 años y titulación de Técnico en Cocina y Gastronomía.
 - Limpiador/a: categoría laboral de personal de limpieza.

En jornada de 2 horas/día los siguientes puestos:

- Personal de Mantenimiento: categoría laboral de Personal de mantenimiento.

La plantilla que la empresa concesionaria debe adscribir al servicio deberá cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo especificado en su proyecto de gestión educativa y organizativa de la Escuela Infantil:

- a) Personal docente: Al frente de cada una de las cinco aulas en las que se distribuyen las 74 plazas creadas estará un educador/a que trabajarán a tiempo completo, más un maestro con la Titulación de Maestro de Educación Infantil.

Cada unidad estará atendida con dos personas en los períodos de actividades más complejas o que requieren una atención más individualizada del niño: alimentación, aseo, sueño y algunas actividades educativas. Además se contará con personal especializado para prestar las distintas actividades complementarias que la empresa pretende llevar a cabo en el horario designado para los talleres de juego. Habrá un responsable por cada grupo que se forme y tendrá la titulación requerida. Si hay alumnos/as de características especiales, se contará con personal especializado en ellas y con la titulación respectiva. Se contará con un titulado en Psicopedagogía de entre las educadoras para que atienda las distintas necesidades de los niños/as en este campo y también en el de la logopedia.

b) Personal no docente:

- Personal de Hostelería: En estas funciones trabajará el personal necesario según usuarios.
- Personal de limpieza: Contarán con una persona para que lleve a cabo las tareas de limpieza diaria del centro.
- Personal de Mantenimiento: Una persona llevará a cabo las tareas de mantenimiento del centro.

La jornada de trabajo del personal citado deberá ser la adecuada para cubrir las necesidades del servicio en condiciones óptimas de calidad.

La empresa concesionaria acreditará ante el Ayuntamiento mensualmente la permanencia de sus trabajadores y el cumplimiento del convenio colectivo aportando los TC1, TC2 y nóminas.

Conforme al Anexo II que presenta la empresa adjudicataria la proposición económica y el número de profesionales que se amplían sobre los exigibles es/son los siguientes:

Precio unitario de escolaridad o atención socioeducativa (de 09 a 17 horas/8 horas diarias): 191,73 euros mensuales

Precio unitario de escolaridad o atención socioeducativa Aula Matinal (de 7.30 a 09 horas/ 1,30 horas diarias): 8,45 euros mensuales

Precio unitario de horario ampliado o taller de juego /de 17.00 a 20.00 horas/hasta 3 horas diarias: 8,45 euros mensuales

Precio unitario de comedor escolar: 63,91 euros mensuales"; así como el número de profesionales que amplía sobre los exigibles (dos personas de apoyo, auxiliares en educación infantil a tiempo completo).

Elaboración de la comida en el Centro: La entidad asume el compromiso de prestar directamente el servicio de comedor, siendo en el Centro donde se llevará a cabo la preparación y elaboración completa de la comida y contará para ello con el personal apropiado para tal servicio, cumpliendo la normativa vigente en esta materia.

Adquisición de bienes de inversión: Se propone la adquisición de un equipo de audio, para disponer de dos, un ordenador para la dirección, una impresora Laser Color y el Software.

Adquisición de material didáctico: Adquisición de libros, puzzles, juegos educativos para ir dotando al Centro de material de este tipo.

Pulianas, 7 de enero de 2015.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero.

NUMERO 263

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Listado definitivo admitidos, tribunal y fecha de inicio de pruebas de una plaza de Policía Local

EDICTO

D^a María del Mar Corpas Salinas, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Salar,

HACE SABER: Que con fecha 14 de enero de 2015 se ha dictado decreto de Alcaldía que literalmente dispone:

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 98, de 27 de mayo de 2013, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2011 y una vez transcurrido el plazo concedido a efectos de subsanación de deficiencias, en aplicación de lo dispuesto en la Base 5.2 de las que rigen la Convocatoria,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as en este proceso selectivo, que figuran como anexo a esta resolución. (El listado completo podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Salar <http://salar.sedelectronica.es/> y tablón de anuncios de la Corporación)

Segundo. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

Titular: D. Juan José Arcos Trujillo. Secretario Interventor del Ayuntamiento de Salar.

Suplente: D^a Pilar Vidal Sánchez-Palencia. Secretaria del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

Vocales

Titular: D. Joaquín Evaristo Díaz Cabrera. Secretario Interventor Ayto. Moraleda de Zafayona.

Suplente: D. Antonio Cano Fernández. Funcionario de carrera Ayto. Salar.

Titular: Rafael Martín Hoces. Secretario Interventor del Ayuntamiento de Villanueva de Mesía.

Suplente: D^a Trinidad Márquez Zarco. Funcionaria de Carrera del Ayto. de Salar.

Titular: D^a María Isabel Altamirano Martín. Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

Suplente: D^a Carmen Díaz Castiñeira. Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Zagra.

Titular: Un funcionario de carrera de la Junta de Andalucía.

Suplente: Un funcionario de carrera de la Junta de Andalucía.

Secretario

Titular: D. Antonio Martín García. Tesorero del Ayuntamiento de Salar.

Suplente: D. Antonio Tejero Almirón. Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Salar.

Tercero. Ante la imposibilidad de que la primera prueba (aptitud física) pueda realizarse en un solo día, debido al elevado número de aspirantes admitidos a las mismas, el comienzo de la primera prueba tendrá lugar el día 3 de febrero de 2014 en el Pabellón Municipal de Deportes, sito en calle Paz de Salar (Granada), y se desarrollará conforme al siguiente calendario:

Día / Hora / Aspirantes convocados

03/02/2015 / 10:00 h.

De: Aguilera Caballero, Francisco Javier

A: Gómez Moreno, Enrique

04/02/2015 / 9:00 h.

De: González Díaz, María

A: Ortiz Calvo, Germán

05/02/2015 / 9:00 h.

De: Pérez Gámez, Manuel

A: Villén Tejero, Abraham Jesús

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en el tablón de anuncios de la Corporación y sede electrónica del Ayuntamiento, y anuncio del mismo en el Boletín de la Provincia de Granada, indicando que una vez iniciada la celebración de las pruebas selectivas, la publicación de los sucesivos anuncios de se efectuará a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Salar, a 14 de enero de 2015.- La Alcaldesa, fdo.: María del Mar Corpas Salinas.

NUMERO 133

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (Granada)

Aprobación definitiva expte. núm. 5/2014, de modificaciones crédito al presupuesto

EDICTO

Que transcurrido el plazo legal de exposición al público del acuerdo plenario de aprobación del expediente número 05/2014, de modificaciones de crédito al presupuesto de 2014, sin que se haya presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el referido acuerdo de fecha 28/11/2014 con el siguiente resumen:

A) SUPLEMENTOS DE CREDITO MEDIANTE BAJAS DE CREDITO Y NUEVOS INGRESOS**1) ESTADO DE GASTOS:**

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe euros</u>
3	Gastos financieros	700,00
6	Inversiones reales	67.750,00
9	Pasivos financieros	2.500,00
	Suma	70.950,00

2) ESTADO DE INGRESOS:

2.1 Mediante bajas de crédito de otras partidas		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	19.500,00
2.2 Mediante nuevos ingresos		
<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe euros</u>
7	Transferencias de capital	51.450,00
	Suma	70.950,00

B) SUPLEMENTOS DE CREDITO MEDIANTE NUEVOS INGRESOS

1) ESTADO DE GASTOS:

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe euros</u>
6	Inversiones reales	18.000,00
	Suma	18.000,00

2) ESTADO DE INGRESOS:

2.1. Mediante nuevos ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe euros</u>
7	Transferencias de capital	18.000,00
	Suma	18.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 177, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva Mesía, 8 de enero de 2015.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NUMERO 148

AYUNTAMIENTO DE VIZNAR (Granada)

Reglamento sobre exclusión de facturación electrónica para importes <5.000 euros

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno municipal en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2014 el Reglamento sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas iguales o inferiores a 5.000 euros, y sometido a información pública por plazo de treinta días mediante publicación de anuncios en el BOP de Granada de 12 de diciembre de 2014 y tablón de edictos municipal, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, ha quedado definitivamente aprobado por expresa disposición legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local se procede a la publicación del acuerdo adoptado y el texto de la disposición reglamentaria a que se refiere:

1) Acuerdo adoptado:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento sobre exclusión de la obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros, que consta de un artículo único y una disposición final.

Segundo: Someter el presente acuerdo así como el reglamento en cuestión a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de anuncios en el tablón de edictos municipal y en el boletín oficial de la provincia de Granada.

Tercero: En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, y se procederá a la publicación del presente acuerdo y el texto del reglamento en el boletín oficial de la provincia.

2) Texto del reglamento aprobado:

“REGLAMENTO SOBRE EXCLUSION DE OBLIGACION DE PRESENTAR FACTURA ELECTRONICA EN AQUELLAS FACTURAS CUYO IMPORTE SEA DE HASTA CINCO MIL EUROS

Artículo único.- Haciendo uso de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, el Ayuntamiento de Víznar excluye de la obligación de facturación electrónica a todos aquellos proveedores que presenten facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros.

Disposición final. Este Reglamento entrará en vigor el día 15 de enero de 2015”.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra el citado reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia de Granada.

Víznar, 21 de enero de 2015.- El Alcalde, fdo.: Luis Antonio Pérez Sánchez.

NUMERO 149

AYUNTAMIENTO DE VIZNAR (Granada)

Información pública sobre aprobación inicial reforma proyecto reparcelación UA8

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2014, se acordó aprobar con carácter inicial la modificación del proyecto de reparcelación de la UE8 (unidad de ejecución en suelo urbano del vigente PGOU de 19/12/2003) con la finalidad de ajustarlo a Plan Especial para recalificar el vial C (actual calle Pintor Gómez Mir) como parcela de equipamiento público de infraestructura así como llevar a cabo un ajuste de alineaciones en las manzanas 2B y 2Q dentro de su ámbito de actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho período cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Víznar, 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Luis Antonio Pérez Sánchez.

NUMERO 150

AYUNTAMIENTO DE VIZNAR (Granada)

Información pública sobre aprobación inicial Plan Especial UA8 del PGOU

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2014, se acordó aprobar con carácter inicial un Plan Especial en la UE8 (unidad de ejecución en

suelo urbano del vigente PGOU de 19/12/2003) con la finalidad de recalificar el vial C (actual calle Pintor Gómez Mir) como parcela de equipamiento público de infraestructura así como llevar a cabo un ajuste de alineaciones en las manzanas 2B y 2Q dentro de su ámbito de actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de un mes contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho período cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Víznar, 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Luis Antonio Pérez Sánchez.

NUMERO 37

COMUNIDAD DE REGANTES HAZA VILLA

Convocatoria asamblea general ordinaria

EDICTO

José Antonio Iáñez Jerónimo, actuando como Presidente de la Comunidad de Regantes Haza Villa, vengo a convocar a todos los partícipes de la Comunidad a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de febrero de 2015 y horas de las 18:30 en primera convocatoria y 19:00 en segunda, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de esta ciudad, con el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión celebrada el día 10 de enero 2014.
- 2.- Aprobación, si procede, del ejercicio económico de 2014.
- 3.- Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para 2015, del reparto de cuotas y derramas, y del período voluntario de ingreso.
- 4.- Toma de razón del cese del regador a voluntad propia y contratación de otro.
- 5.- Toma de razón del nuevo padrón de regantes por baja parcial de superficie de María Clotilde Pretel Bustos.
- 6.- Información sobre las actuaciones para el cobro de derramas pendientes realizadas durante el 2014.
- 7.- Ruegos y preguntas.

Jete (Granada), 7 de enero de 2015.- El Presidente de la Comunidad, fdo.: José Antonio Iáñez Jerónimo.

NUMERO 114

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL LUGAR DE PURULLENA Y MARCHAL

Convocatoria a asamblea general ordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Lugar de Purullena y Marchal convoca asamblea general ordinaria, para el día 7 de febrero de 2015, en

tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Purullena, en el salón de actos del Ayuntamiento antiguo de Purullena sito en calle Horno, a las 18:00 horas en primera convocatoria y 18:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DIA:

- Primero.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- Segundo.- Cuentas 2014 y derrama 2015.
- Tercero.- Elección de Regador/Acequero.
- Cuarto.- Régimen de Riegos.
- Quinto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Purullena, 12 de enero de 2015.-El Secretario, fdo.: Juan Antonio Jiménez Gómez.

NUMERO 109

CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA SUR

Aprobación inicial adaptación estatutos, LAULA, LRSAL y LRSPL

EDICTO

D. Julián López Montes, Presidente del Consorcio Sierra Nevada Vega Sur (Granada)

HACE SABER: Que aprobado inicialmente el proyecto de adaptación de los Estatutos del Consorcio Sierra Nevada Vega Sur, por Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de fecha 29.12.14, de conformidad con lo establecido en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ley de Racionalización del Sector Público Local, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cenes de la Vega, 5 de enero de 2015.- El Presidente del CSNVS (firma ilegible).

NUMERO 312

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA

Juicio de faltas rápido nº 97/14

EDICTO

D. Francisco Javier Villa-Real Berruezo, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas rápido nº 97/2014 se ha acordado citar a:

De orden de su S.Sª, y por tenerlo así acordado en el juicio de faltas rápido 97/14, por amenazas se cita a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el próximo día 22 de enero, a las 11:30, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado (consultar en las pantallas de información de la planta baja, la sala que corresponda a este juzgado dicho día), al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Se apercibe a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Si el denunciado reside fuera de la demarcación del Juzgado, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a abogado o procurador que presente en aquel acto las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Abdellah Benhadhoum El Bakkali, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Granada, expido el presente en Granada, a 13 de enero de 2015.-El Secretario (firma ilegible).

NUMERO 295

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE PROMOCION ECONOMICA Y EMPLEO

Presentación de proyectos para dotación y modernización de espacios productivos municipales

EDICTO

1. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 20 de enero de 2015 se ha publicado el Orden de 23 de diciembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía para el desarrollo de un programa de actuaciones conjuntas de dotación y modernización de espacios productivos municipales.

El objeto de la convocatoria es la financiación de actuaciones de dotación y modernización de espacios productivos municipales.

Los beneficiarios finales son los municipios de la provincia de Granada, interesados en esta convocatoria, que dispongan de espacios productivos de titularidad municipal y que hayan acometido o vayan a acometer actuaciones de dotación y modernización de los mismos entre el 1 de junio de 2014 y el 15 de octubre de 2015.

Los conceptos de gasto subvencionable son:

a) Obra civil, edificación e instalaciones: Se incluyen dentro de este apartado los costes relacionados con la contratación externa de obras y/o instalaciones, incluido el suministro de materiales y componentes necesarios para su completa ejecución y puesta en uso.

b) Planificación, ingeniería y dirección facultativa: La contratación externa de servicios de redacción por técnico competente de proyectos básicos y de ejecución necesarios para la definición funcional y técnica de la actuación a desarrollar, así como la dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de la actuación, incluyendo en su caso, los gastos de visados y certificaciones que resultaren preceptivas para la ejecución y puesta en uso.

En ningún caso los gastos podrán aplicarse a la ejecución de proyectos que supongan la asunción de cargas urbanísticas no satisfechas de los terrenos en los que se ubica el espacio productivo, impuestas por la norma urbanística o instrumento de planeamiento general o de desarrollo que resulte de aplicación.

Tampoco tendrán la consideración de financiables aquellas inversiones que consistan en la mera reposición de elementos e instalaciones del espacio productivo

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 15 de octubre de 2015.

La suma de todas las actuaciones municipales de dotación y modernización de espacios productivos seleccionadas en esta convocatoria de subvención no podrán superar la cantidad de 3.200.000 euros. La cuantía máxima de las actuaciones de dotación y modernización es de 200.000 euros por espacio productivo.

En el caso de que la suma de las actuaciones solicitadas por los municipios sea superior a 3.200.000 euros, la Diputación de Granada hará una selección entre las mismas en base a criterios de equidad y reparto territorial, valorándose asimismo, la oportunidad del acometimiento de las actuaciones en términos de desarrollo local, creación y mantenimiento de empleo; el impacto económico y social de las actuaciones; la viabilidad técnica y la sustentabilidad; la calidad del proyecto técnico-memoria y la necesidad o urgencia de las actuaciones.

2. La Diputación de Granada tiene la intención de solicitar a la Junta de Andalucía dicha subvención para financiar la dotación y modernización de los espacios productivos de los municipios de la provincia de Granada.

Para poder cumplimentar dicha solicitud de subvención ante la Junta de Andalucía se hace imprescindible, que de forma previa, los municipios interesados en acceder a esta financiación proporcionen a la Diputación de Granada la siguiente documentación e información:

Proyecto Técnico/Memoria (uno por cada espacio productivo) que incluya necesariamente:

- Justificación de las necesidades de dotación y modernización del espacio productivo.
- Descripción de los objetivos de la actuación.
- Descripción de la actuación.
- Definición del cronograma de la actuación.
- Delimitación y cuantificación de los conceptos de inversión.

Certificación expedida por el Ayuntamiento del municipio acreditativa de la titularidad municipal del espacio productivo.

Certificación expedida por el Ayuntamiento del municipio acreditativa de que los suelos se encuentran a disposición de la actuación y de que con la misma no se cubren cargas urbanísticas no satisfechas.

3. Mediante el presente anuncio, se insta a los municipios de la provincia de Granada interesados en participar en esta convocatoria, para que en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

de Granada proporcionen a la Diputación de Granada la documentación e información antes referenciada, junto con la ficha que se anexa debidamente cumplimentada.

La documentación e información y la ficha se deberán presentar en el Registro General de la Diputación de Granada.



Diputación
de Granada

www.diputaciondegranada.es

DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS MUNICIPALES

MUNICIPIO

DENOMINACIÓN DEL ESPACIO PRODUCTIVO

ACTUACIONES DE DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN:

- Ejecutadas (No actuaciones anteriores al 1 de junio de 2014)
- En ejecución (No actuaciones anteriores al 1 de junio de 2014)
- Por ejecutar (Con finalización anterior al 15 de octubre de 2015)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN

CUANTÍA DE LAS ACTUACIONES DE DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN (Máximo 200.000€ + IVA)



ESTADO DE TRAMITACIÓN

DOCUMENTO / AUTORIZACIÓN	DISPONIBLE / APROBADO (SI / NO)	FECHA DEL DOCUMENTO	COMENTARIO
Compatibilidad Urbanística			
Disponibilidad de Terrenos			
Estudios Previos			
Proyecto Básico			
Proyecto de Ejecución			
Estudio de Viabilidad			
Autorización Ambiental			
Autorizaciones Sectoriales (Indicar)			
Otros Permisos (Indicar)			

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Proyecto
- Memoria
- Justificación de las necesidades de dotación y modernización del espacio productivo
 - Descripción de los objetivos de la actuación
 - Descripción de la actuación
 - Definición del cronograma de la actuación
 - Delimitación y cuantificación de los conceptos de inversión
- Certificación expedida por el Ayuntamiento del municipio acreditativo de la titularidad municipal del espacio productivo
- Certificación expedida por el Ayuntamiento del municipio acreditativa de que los suelos se encuentran a disposición de la actuación y de que con la misma no se cubren cargas urbanísticas no satisfechas

NUMERO 280

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)*Adjudicación contrato de obra reforma campo de fútbol***ANUNCIO**

De conformidad con el acuerdo de Junta Gobierno local de fecha 12/01/2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de reforma de campo fútbol Dúrcal, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia. Ayuntamiento Dúrcal.
 - 2. Domicilio: Plaza de España nº 1 Dúrcal (Granada).
 - 3. Localidad y Código Postal: 18650.
 - 4. Teléfono: 958-780-013
 - 5. Telefax 958 780375
 - 6. Dirección de Internet del perfil de contratante. www.adurcal.com

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: obras
- b) Descripción del objeto: reforma de campo de futbol. Dúrcal.

c) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: campo de futbol. Dúrcal. (Granada).

d) Plazo de ejecución: 4 meses

e) Admisión de prórroga: no

f) CPV CPV 145233223-8

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: abierto

c) Criterios de adjudicación:

c. 1. Solución técnica ofertada: 5

c. 2. Mejoras: 25

c. 3. Mantenimiento: 15

c. 4. Garantía aportada para el césped artificial: 15

c. 5. Reducción plazo de ejecución de obra: 25

c. 6. Oferta económica: 10

c. 7. Acreditación normas de calidad: 5

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 235.933,88 euros, IVA % 49546,12 euros. Importe total: 285.480,00 euros.

5. Garantías exigidas. Provisional: 7.078,02 euros. Definitiva 5 (%).

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 13 días hábiles.

c) Lugar de presentación:

Dependencia: Ayuntamiento de Dúrcal (Granada) Plaza España nº 1. Dúrcal (Granada).

Apertura de ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de Dúrcal (Granada)

c) Fecha y hora. Resolución de Alcaldía

Dúrcal, 12 enero de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jose M. Pazo Haro.

NUMERO 283

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Aprobación de padrón y lista cobratoria de la tasa de agua, basura y alcantarillado 4º/trim./2014

EDICTO

DECRETO: Vista la documentación elaborada por los servicios Municipales, por medio del presente tengo a bien decretar:

1. Aprobar el padrón y lista cobratoria correspondientes al cuarto trimestre del 2014 de las tasas por suministro de agua potable, recogida de basura y alcantarillado.

2. Ordenar su publicación de anuncio en el BOP al objeto de que pueda ser examinada la documentación durante un plazo de quince días a partir de la presente publicación para que los interesados puedan realizar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones estos padrones se elevaran a definitivos.

3. Simultáneamente se publicará anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses contado desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de los padrones.

- El pago de los recibos se podrá efectuar en la cuenta del Ayuntamiento de Villamena en Caja Granada-Banco Mare Nostrum o al Recaudador Municipal en las fechas que se publicará.

Villamena, 9 de enero de 2015.-El Alcalde (firma ilegible).

FE DE ERRATAS

En el BOP nº 10, de 19-1-15, en el sumario, donde dice:

"FUENTE VAQUEROS.- Aprobación provisional del presupuesto general 2015	80
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, presupuesto 2014	81
Delegación temporal en Teniente de Alcalde	81
Notificación de expediente a: Josefina Valera Salas y otro	81
GRANADA.- Notificación a José Provencio Alarcón, y otros .	90"

Debe decir:

"FUENTE VAQUEROS.- Aprobación provisional del presupuesto general 2015	80
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, presupuesto 2014	81
GRANADA.- Delegación temporal en Teniente de Alcalde	81
Notificación de expediente a: Josefina Valera Salas y otro	81
Notificación a José Provencio Alarcón, y otros	90"